



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2005

VIII Legislatura

Núm. 391

JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ÁLVARO CUESTA MARTÍNEZ

Sesión núm. 23

celebrada el martes, 18 de octubre de 2005

Página

ORDEN DEL DÍA:

Celebración de las siguientes comparecencias en relación con las proposiciones de ley orgánica de modificación de la ley orgánica 6/1985, del Poder judicial, para proceder a la creación de la jurisdicción de familia (número de expediente 122/000014) y reativa a la modificación de la ley orgánica del Poder Judicial (número de expediente 122/000068).

- | | |
|--|---|
| — Del representante de la Asociación Española de Abogados de Familia (Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga). (Número de expediente 219/000323.) | 2 |
| — De los representantes de la Societat Catalana d'Advocats de Família (Tamborero y del Pino y Vega Sala). (Número de expediente 219/000324.) | 9 |

— Del señor presidente y portavoz de la Asociación Francisco de Vitoria (Torres Vela). (Número de expediente 219/000326.)	15
— Del señor presidente de la Asociación Profesional de la Magistratura (Ferrándiz Gabriel). (Número de expediente 219/000327.)	20

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS EN RELACIÓN CON LAS PROPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DEL PODER JUDICIAL, PARA PROCEDER A LA CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA (número de expediente 122/000014) Y RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (número de expediente 122/000068).

— **DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS DE FAMILIA (ZARRALUQUI SÁNCHEZ-EZNARRIAGA) (número de expediente 219/000323).**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, buenos días.

Damos comienzo a la sesión de la Comisión de Justicia. Como saben SS.SS., en el día de hoy vamos a realizar cinco de las nueve comparencias previstas en esta primera fase que puedan ilustrar y contribuir a una mayor reflexión y acierto del trabajo legislativo con relación a dos proposiciones de ley, las cuales reforman la Ley Orgánica del Poder Judicial y se refieren a la jurisdicción de familia. Para ello la ponencia acordó que sería positivo solicitar el criterio y el parecer de distintas personalidades con experiencia y grado de conocimiento que sin duda van a mejorar y contribuir a un mayor acierto en los trabajos legislativos.

En primer lugar, quiero dar la bienvenida y expresar el agradecimiento en nombre de toda la Comisión al primer compareciente, don Luis Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga, representante de la Asociación Española de Abogados de Familia, cuya experiencia profesional, que valoran los comisionados, sin duda puede ser muy útil para todos.

Asimismo, quiero informar a los comparecientes sé que hay otros comparecientes presentes en la sala— de que la ausencia de los diputados de la Comisión de Justicia no se debe a desinterés, sino a coincidencia de agenda con otras actividades de la Cámara. En cualquier caso, hay una nutrida representación de los distintos portavoces de los grupos parlamentarios, que, además,

serán los ponentes de la iniciativa. Por tanto, sus palabras van a ser escuchadas por aquellos que tienen la responsabilidad de la tramitación legislativa de estas proposiciones de ley.

Sin más rodeos, y de nuevo agradeciendo la presencia de don Luis Zarraluqui, le cedo la palabra.

El señor **REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS DE FAMILIA** (Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga): Le doy las gracias por darnos la oportunidad de expresar nuestro parecer en tan importantes proposiciones de ley. Se lo agradezco en nombre propio y en nombre de los asociados a la Asociación Española de Abogados de Familia, que con 12 años de antigüedad agrupa en nuestro país a más de mil profesionales del derecho, mil abogados especializados en esta importantísima rama del derecho. El orden jurisdiccional de familia es algo que, tanto yo personalmente como la asociación que me honro en presidir, llevamos tratando de impulsar desde que se iniciaron los cambios legislativos tan importantes de las reformas de 1981. Lo venimos haciendo porque desde 1981 se habla de los juzgados de Familia, se introducen los juzgados de Familia, pero con dos defectos, a nuestro juicio, esenciales. El primero, su limitación geográfica a las áreas, a los términos judiciales donde existía un núcleo de población más amplio y donde se pensaba quizá que la complejidad y abundancia de asuntos litigiosos de familia se iban a producir en mayor número. De otra parte, tiene el defecto, también inicial, de que se habla de un órgano especializado, pero no de los cauces para especializar el órgano.

Me explico. Un Juzgado de Familia no es simplemente un Juzgado de Primera Instancia que tiene en la puerta un letrado que dice: de familia. Con eso no se logra la especialización, con eso el órgano judicial no es ni mejor ni más conocedor ni con mayor experiencia ni con mayores conocimientos. Esto es lo que hemos venido teniendo desde 1981 hasta la fecha. Los jueces de Familia, hoy en día algunos muy especializados, con grandes conocimientos y gran calidad en su trabajo, lo han tenido que ir haciendo aprendiendo sobre las cabezas de sus enjuiciados. Han ido adquiriendo la experiencia a base de tramitar asuntos e ir aprendiendo asunto tras asunto. Con frecuencia, cuando se cambia a un Juez de Familia de los existentes, viene un juez procedente de

otra jurisdicción social, penal, que no solamente origina un problema de conocimientos jurídicos, sino muy importante, es un problema de actitud y de vocación. A veces cuando el juez penal, que está acostumbrado, lógicamente, a tratar con presuntos transgresores de las leyes, se enfrenta a una pareja que está sufriendo, padeciendo una crisis familiar, lo aborda con ese ánimo, esa actitud que viene derivando de otra jurisdicción.

Para nosotros es importantísimo que subrayemos que especialización quiere decir algo más que un rótulo. Especialización es, primero, vocación. Hoy hay jueces con mucha vocación y otros que están ostentando juzgados de Familia que empiezan por decir que esto no les gusta nada. Por tanto, el que no le guste nada está absolutamente descalificado. Tiene que ser vocación, tiene que ser actitud y tiene que ser aprendizaje, porque lo demuestra la legislación actual en otras materias, en otros órdenes jurisdiccionales, como pasa con el contencioso-administrativo o como pasa con el mercantil en los que se establece una preparación previa antes de ostentar la cabecera de un juzgado de estos órdenes. Curiosamente, dentro de los órganos jurisdiccionales actuales, el social, el penal, el contencioso, vigilancia penitenciaria, menores, mercantil y, ahora, un poco peculiar orden de la violencia sobre la mujer, a través de todos estos hay uno, el de menores, en el que se exige una especialización previa precisamente por la materia a tratar, la delicadeza del tema de los menores. Sin embargo, cuando estos menores están sufriendo a veces situaciones mucho peores que las individuales a través de la familia, en esos casos no tenemos necesidad de preparar a los jueces para tratar con los menores y tienen audiencias de los menores, exploraciones de los menores. Lo hacen sin vocación, lo hacen con la actitud errónea, equivocada y lo hacen sin preparación previa. Por tanto, para nosotros especialización es algo más.

El segundo tema equivocado de esos juzgados de Familia, a nuestro juicio, es la limitación geográfica. Hacemos ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. Para mí estamos infringiendo el derecho a la tutela judicial y estamos infringiendo el derecho a la igualdad. Si uno vive en Boyuyos del Condado tiene derecho a un juez que simultanea lo civil y lo penal, que no tiene un grado de especialización. Los abogados somos testigos de mayor excepción. Muy brevemente cuento que recientemente, por ejemplo, en un Juzgado de un pueblo próximo a una gran capital donde no había un juez de Familia, la juez sustituta, además que llevaba un asunto importante de familia, cuando el abogado contrario a mí en unas medidas provisionales pidió una cantidad para el levantamiento de cargas familiares, le corrigió la juez y le dijo: señor letrado, usted querrá decir pensión compensatoria. La pensión compensatoria no se puede pedir en medidas provisionales. El abogado tuvo que decirle: señoría, con todo respeto, sigo pidiendo el levantamiento de cargas. La juez contestó: señor letrado, le he dicho que no, que tiene que pedir pensión compensatoria. Este espectáculo lamentable es debido a que la

juez no puede abarcar en sus conocimientos la inmensidad del panorama legislativo antiguo y actual de nuestro país. Por tanto, tenemos que tener toda clase de comprensiones para ella, pero difícilmente podemos pedirle esa comprensión a aquella pareja y a aquellos niños que estaban sometidos a ese proceso judicial.

La realidad es que no hay que inventar las fórmulas, porque están en la ley. Los demás órdenes jurisdiccionales tienen un sistema claro. Tienen un juzgado en la capital de provincia, que cuando hay más necesidad se pueden establecer en más o menos términos judiciales agrupándolos territorialmente. No hace falta que haya un Juzgado de Familia en cada término judicial, lo cual sería absurdo, tampoco lo hay en el orden contencioso, tampoco en el orden social ni en ninguno de los órdenes porque no hay materia suficiente en muchos términos judiciales. Sin embargo, la fórmula existe y no tratamos más que de llevarla al orden familiar. Que el orden familiar y los asuntos familiares requieren una especialización, es algo que no se puede discutir. Los que ya tenemos muchos años de ejercicio profesional tenemos nuestras bibliotecas llenas de las colecciones jurídicas de Aranzadi y cuando contemplamos el grosor de los volúmenes de la legislación de los años 1948, 1952, vemos que el volumen que antes incluía toda la legislación hoy incluye el índice. Se abarca una cantidad de materias, hay una cantidad de especializaciones que la propia vida del país ha ido creando. Asistir, por ejemplo, en uno de los grandes bufetes colectivos al grado de especialistas que tienen en las distintas materias es de todos sabido. Pensar que hoy podemos mantener el juez generalista me parece que es un puro dislate.

La verdad es que el tema de la familia tiene dos características que le hacen además más necesitado de este grado de especialización. La primera, la delicadeza de la materia. Estamos hablando de una materia que comprende toda la vida completa de las personas. Yo lo repito con mucha frecuencia. Cuando en algunos foros profesionales o jurídicos se habla de familia, hay sesudos colegas dedicados a materias muy elevadas en el orden administrativo, etcétera, que nos miran con conmisericordia y dicen esas cosas: el derecho de familia parece como si fuera una especie de juguete. Cuando a estos sesudos compañeros o a sus familiares les toca de lleno entonces ya no es esta cosa, entonces ya es lo más importante que les ha ocurrido en la vida, porque les afecta a todo, a todos sus sentimientos, a todas sus expectativas de vida, a todo lo que afecta a su economía, a sus hijos, a su amor, a su desamor, a su traición, a todo, y como es natural les lleva a crisis psíquicas enormes, a arruinarse económicamente, les lleva, cómo no, a la violencia, les lleva a tantos extremos absolutamente insoportables. Ese es el mundo del derecho de familia.

Además tenemos que comprender que no solamente nos estamos moviendo en ese hábito que es una vocación y una actitud diferentes, sino que además técnicamente la misma complejidad de la vida lo ha hecho muy complicado. Cuando asistimos y no me voy a extender en

esa materia— hoy a la simple o pequeña jurisprudencia de las audiencias provinciales en materia, por ejemplo, de calificación de bienes gananciales, nos damos cuenta de que la jurisprudencia es contradictoria por todas partes. Hay audiencias incluso en donde una sala y otra se contradicen en su doctrina. Y hay algunas en que dentro de la propia sala se contradicen unos ponentes con otros, y no lo hacen por capricho, sino ante la dificultad de aplicar una legislación, como es la de gananciales —en su mayoría de 1889 y heredera del código de Napoleón—, a figuras jurídicas actuales, a figuras sociales, como son ciertas indemnizaciones, etcétera, cuya cabida es enormemente compleja.

Yo creo que la especialización, que es necesaria en nuestro ámbito, como hoy en casi todos los ámbitos jurídicos, tiene necesariamente que llegar al Juzgado de Familia, y ese Juzgado de Familia tiene que extenderse a todos los ciudadanos españoles.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que desean pedir la palabra? (**Pausa.**) Observo que van a intervenir todos. Entonces, vamos a ir de menor a mayor. Las iniciativas legislativas son del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo de Convergència i Unió, pero las comparecencias ya son en sí un acuerdo de ponencia. Por tanto, no vamos a realizar esta sesión con las normas habituales de las comparecencias a solicitud de grupos concretos, sino como un trabajo colectivo de la Comisión de Justicia fruto de los acuerdos de su ponencia. Por tanto, ordenaremos las intervenciones de menor a mayor.

En primer lugar, tiene la palabra la señora Uría Etxebarria, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Voy a intervenir en muy poco tiempo. Aunque ya lo he indicado de manera informal mientras saludaba al ponente y a quienes le acompañan, quería hacerlo de manera que también quede constancia en el «Diario de Sesiones», a la vez que quiero trasladar a esta Comisión cuál fue la postura o la convicción de la formación política a la que represento cuando decidimos votar a favor de la toma en consideración de estas iniciativas. No lo hacíamos con absoluta convicción, simplemente en algunos casos lo que mueve a un grupo a dar entrada en la Cámara a determinados textos, sabiendo que después van a tener que pasar por el camino de las enmiendas parciales, en este caso también por el de la reflexión tras oír a voces autorizadas, nos parecía oportuno, puesto que una de las iniciativas procede del grupo, siempre considerado amigo o afín, como es el Catalán (Convergència i Unió), a lo que se unía además la experiencia de quien traía de su mano a la Cámara la iniciativa, conocida abogada del área de familia, como es la señora Pigem. La otra iniciativa es del Grupo Parlamentario Popular y nos pareció que lo sensato era, respecto de las dos, tener idéntica actitud y por eso nos manifestamos favorables a que pudiesen tener entrada en la Cámara pero, repito, sin un

excesivo entusiasmo. Por eso nos pareció también muy acertada la idea de hacer oír a expertos en la materia, voces autorizadas, y la de hoy lo es en una gran medida. Ya hemos visto que es enormemente partidario de que por fin se pueda crear este tipo de juzgados. Mi grupo se mantiene a la espera de lo que vayamos oyendo en estas jornadas y de lo que resulte del informe del Consejo General del Poder Judicial. Debiéramos también quizá solicitar otros, como el de la Fiscalía, que ya de manera oficiosa van requiriendo su presencia en esta sala.

Yo no tengo que formularle preguntas. Simplemente quiero agradecerle una vez más que nos haya manifestado su criterio tan absolutamente partidario o a favor de que sigan adelante estas iniciativas y las mejoremos.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió tiene la palabra la señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Muchísimas gracias, señor Zarraluqui, querido amigo.

De su explicación, que por otra parte nos había avanzado en el magnífico informe que hemos tenido la oportunidad de leer, se desprende una vez más lo que ya habíamos tenido ocasión de constatar, que era la necesidad de la creación de una jurisdicción de familia. Esta ha sido una constante petición de todos los abogados que se dedican a estos temas de familia, pero no sólo de ellos, sino que también ha sido una conclusión demandada por los jueces, abogados, fiscales, secretarios, que se han reunido en jornadas y de las conclusiones ha resultado esta petición que se ha hecho reiteradamente de una jurisdicción de familia. (**El señor VICEPRESIDENTE: Galache Cortés, ocupa la Presidencia.**)

En base a estas peticiones, como digo, reiteradas en el tiempo, mi grupo parlamentario presentó esta iniciativa de solicitud de una jurisdicción de familia. Presentó también otra el Grupo Parlamentario Popular, que se han acumulado en su tramitación, y a estas dos iniciativas el resto de grupos parlamentarios han realizado una serie de enmiendas, fruto de todo lo cual va a salir el perfil, la determinación de cómo se van a tratar los temas de familia en la organización territorial, en la organización competencial y en la especialización de ahora para el futuro.

La razón de estas comparecencias era saber la opinión de expertos para conocer cuál era la mejor organización que podíamos realizar en cuanto al tema territorial, al tema de la especialización y al tema competencial. En el informe que nos ha facilitado usted resume en dos principios generales cuál tendría que ser la razón organizativa y la razón de ser de esta jurisdicción, o llámese como quiera, jurisdicción, orden, etcétera. El primero era que no existiera ningún conflicto en el campo de la familia y la persona que no sea visto y resuelto por un Juez de Familia por respeto al principio de igualdad. Esto nos lleva directamente a la organización territorial.

Tanto la iniciativa presentada por mi grupo parlamentario como la presentada por el Grupo Popular aluden a la necesidad de la creación de uno o varios juzgados en las capitales de provincia, y para conjugar esto con el tema de la proximidad, que en algunas provincias puede ser importante, la posibilidad, no en todos los partidos judiciales, de que se pudieran agrupar determinados partidos, etcétera, cuando se considerara necesario.

Por otra parte, las enmiendas del Grupo Socialista, que no son en absoluto despreciables —es el grupo que da sustento al Gobierno—, proponen una organización distinta similar a la de los juzgados de violencia contra la mujer; es decir, proponen que haya unos juzgados exclusivos, que según el anexo que presentan son exactamente los que existen en la actualidad, sin perjuicio de que puedan crearse otros más adelante, posibilidad que ya existe a cargo del Consejo General del Poder Judicial; en este caso se deja a 26 capitales de provincia sin juzgado especializado, pero proponen especializar un juzgado no exclusivo en cada partido judicial. Esto supone una mejora sustancial en algunos casos en donde hay poblaciones que no tienen juzgados de familia, pero hay cinco juzgados; por lo menos uno de ellos, por ejemplo, será especializado en familia. Por otra parte, habrá muchísimos partidos judiciales que se van a quedar exactamente igual que están y muchas capitales de provincia que se van a quedar exactamente igual que están. Quería saber cuál sería, a su juicio, la mejor organización territorial. Esto enlaza con el segundo punto, que es el de la especialización. Para nosotros al proponer una jurisdicción de familia va implícita la especialización. La proposición del Grupo Popular no he visto que fuera tan explícita, pero querría saber su opinión —que ya la ha avanzado— en cuanto a la necesidad de especialización, no la adquirida a lo largo del tiempo, sino como requisito o preferencia de acceso, es decir, que conocieran el tema. Algo que también va íntimamente ligado a la especialización son los llamados servicios auxiliares psicosociales, puesto que en la propuesta que nos hace el Grupo Socialista no se habla de su existencia en cada partido judicial. Quizá se podría abordar el tema de la organización de la nueva oficina judicial, haciendo que estos servicios complementarios pudieran prestar servicio a más de una oficina. Me gustaría saber su opinión al respecto.

Finalmente, en cuanto a las competencias, más o menos todos los grupos proponen las mismas, pero —a mi juicio esto sí es llamativo— las enmiendas del Grupo Socialista dejan fuera de esta jurisdicción el tema de las crisis de parejas de hecho. Esto es algo que provoca bastantes quebraderos de cabeza a las parejas de hecho que tienen una crisis familiar, puesto que, como todos sabemos, han de ir a distintos juzgados para resolver las cuestiones derivadas de los hijos, de sus propias relaciones económicas, etcétera. Me gustaría saber también cuál es su opinión sobre qué competencias tendrían que tener.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Garlache Cortés): Por el Grupo Popular el señor López Medel tiene la palabra.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Ante todo, señor Zarraluqui, bienvenido. Muchas gracias por su informe y mi más sincera felicitación en nombre de mi grupo parlamentario por el altísimo nivel de lo que usted y su asociación han reflejado y han dejado documentado a propósito del tema que nos ocupa. Estoy seguro de que la lectura detenida de este informe por parte de quienes puedan tener dudas o no tener un criterio totalmente definido o suficiente convicción, como la parlamentaria Margarita Uría, del Partido Nacionalista Vasco, les aportará gran claridad, porque a mí incluso, persona convencida por estos temas, me ha suscitado cuestiones relevantes, algunas de las cuales expondré a continuación.

En primer lugar, para nosotros, coincidiendo con lo que usted plantea, la especialización tiene que ser algo más que un rótulo. Es vocación, decía usted, es actitud y es aprendizaje. En cuanto a formación, a cursos y a aprendizaje va de suyo, como bien ha dicho la diputada del Grupo Parlamentario Catalán, creando una nueva jurisdicción, un nuevo orden jurisdiccional de acuerdo con la iniciativa que ellos han presentado. En nuestra iniciativa, dentro del orden jurisdiccional civil, la especialización también se contempla, pero respecto de esta posibilidad querría —a la luz de otras experiencias, por ejemplo, la reciente creación de los juzgados de lo mercantil— que indicase, señor Zarraluqui, qué tipo de inspección y con qué tipo de entidades, además del consejo, pudieran realizarse cursos de formación. Quiero destacar que no solo son importantes para los que ejercen funciones jurisdiccionales —usted habla en su informe de esto—, sino que también hay otros miembros de la Administración de Justicia, como secretarios, oficiales y auxiliares, que no saben nada de ningún tipo de especialización sobre este tipo de asuntos. Queremos insistir en algo que para nosotros es bastante relevante, que es la necesidad de evitar sentencias contradictorias, para lo cual no solo hay que concentrar órganos jurisdiccionales, sino conseguir algo que en materia que afecta tanto al patrimonio como a asuntos personales de los seres humanos se refiere, que es el valor de la predictibilidad, que tiene una vinculación clara con la seguridad jurídica. Esto lo están resolviendo órganos jurisdiccionales absolutamente diversos sin ningún tipo de especialidad, sin ningún tipo de conexión entre sí, y por qué no hablar de la segunda instancia, de la que nos hicimos eco en nuestra proposición de ley y que ustedes recogen en su informe.

Hay una cuestión que para nosotros también es relevante, que es el tratamiento del principio de igualdad. No solo hay ciudadanos de primera y segunda categoría, y usted lo dice a propósito de la enmienda más relevante del Partido Socialista, la número 19, que si se admitiera generaría también ciudadanos de tercera categoría. El principio de igualdad nos parece absolutamente rele-

vante. Valoramos desde luego el principio de proximidad, pero este no es un principio constitucional; lo que sí es un principio constitucional es una justicia eficaz y de calidad.

Por último, planteábamos el tratamiento de las crisis de las parejas de hecho, pero en general, siendo un tema que pueden conocer los nuevos juzgados o este nuevo orden jurisdiccional, no creo que fuera de especial debate; en cambio, insisto, sí lo es la configuración de que en todo caso tuvieran que resolver cuestiones que afectan a su vida personal y familiar juzgados con una misma base y especialización. Para nosotros es fundamental, y en esta línea usted ha planteado alguna alternativa referida o bien a la posibilidad de crear estos juzgados de base provincial (que es la iniciativa que mi grupo parlamentario planteaba en un primer momento) o bien —y se ha solicitado también por la representante del Grupo Parlamentario Catalán—, a la posibilidad de que pudieran agruparse partidos judiciales, pero siendo juzgados especializados en el ámbito de lo mercantil.

Señor Zarraluqui, le reitero la felicitación de mi grupo por su informe y por la trayectoria que después de muchos años su asociación lleva a la hora de abordar la conexión de la familia con la justicia y el derecho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Garlache Cortés): Por último, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista el ponente señor Rascón Ortega tiene la palabra.

El señor **RASCÓN ORTEGA**: Bienvenido, señor Zarraluqui, en nombre del Grupo Socialista y muchas gracias por sus manifestaciones sobre un tema sin ningún género de duda de muchísimo interés porque toca la línea de flotación de lo que es la organización judicial y requiere un análisis sosegado y concienzudo. Para eso nada mejor que personas como usted que está representando ese altísimo grado de implicación en la jurisdicción desde esa perspectiva de los abogados de familia que han contribuido, están contribuyendo y estoy seguro de que seguirán contribuyendo a dar una nota sobresaliente a la jurisprudencia en esta materia que, como bien ha dicho, es altamente sensible y requiere una especial delicadeza.

Es verdad que desde nuestro punto de vista —voy a ser breve porque quienes tienen que hablar son los comparecientes— estamos manejando normas jurídicas civiles y eso no se puede olvidar, pero hay que hacerlo de una manera distinta. Ese es el enfoque que nosotros creemos que merece la reorganización judicial en materia de familia y por ahí quisiéramos caminar en la medida de lo posible de la mano de los demás grupos parlamentarios. Por eso, le hago una pregunta muy directa. Ha hablado de jurisdicción especializada y de jurisdicción de familia. ¿Jurisdicción especializada o jurisdicción propia? ¿Equiparable a la jurisdicción penal? ¿Equiparable a la jurisdicción contenciosa-administrativa? ¿Equiparable a la jurisdicción laboral? Nosotros tenemos nuestra respuesta, pero queremos la de ustedes.

También le pregunto por algo que nos preocupa muchísimo, porque creemos que es la clave de la organización judicial en materia de familia, sobre los equipos técnicos de apoyo y la distribución territorial que se puede hacer de los mismos. Nosotros apostamos claramente —y a la vista de todos están las enmiendas que hemos planteado— por acercar la justicia de familia especializada al ciudadano, lo que conlleva, como se ha dicho hasta ahora, formación adecuada y muy especializada, pero sin renunciar a la proximidad, sin hacer desde otra óptica ciudadanos de primera —los que viven en la capital de provincia— y ciudadanos de segunda o tercera, que serían los que no viven tan cerca de la capital de provincia y tendrían que acudir a ella para conseguir una especialización que es posible llevar a sus localidades de residencia. Creemos, eso sí, que esos equipos técnicos de apoyo tienen que estar lo más próximo posible a los ciudadanos que formulen la demanda correspondiente, pero eso no significa en modo alguno que territorializar los equipos técnicos de apoyo suponga la territorialización de los juzgados de familia que de ellos dependen. Le pregunto al respecto, ¿qué hay que hacer con los equipos técnicos de apoyo? ¿Qué dimensión hay que darles y qué grado de territorialización merecen?

Por último, quiero referirme al tema de las competencias. ¿Queremos que los juzgados de familia sigan asumiendo las competencias que hasta ahora han asumido o queremos ir más lejos? ¿Queremos dedicar estos juzgados a conocer el derecho de la persona que afecta a la familia o nos contentamos con las competencias que actualmente tienen y un poco más? Estamos en un momento muy importante; ya sabemos que los distintos grupos parlamentarios tenemos diferentes ópticas sobre la materia de las competencias, pero es el momento adecuado para encauzar el derecho civil de las personas y dedicarlo a esa jurisdicción organizada y altamente especializada que hemos dado en llamar juzgados de Familia, aunque, como y se está proponiendo, podría llamarse juzgado de familia y capacidad de la persona, estado civil o incluso aplicándole el novedoso término de autonomía de la persona. Queríamos saber también la opinión que su asociación tiene al respecto.

Le reitero el agradecimiento por su comparecencia, por el informe adelantado y por todo lo que nos ha dicho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Tiene la palabra el compareciente, señor Zarraluqui, para contestar, con la mayor síntesis posible para agilizar las comparecencias, las preguntas que le han planteado los diferentes portavoces.

El señor **REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS DE FAMILIA** (Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga): Voy a agrupar los temas que han expresado ustedes, puesto que son los mismos con distintos planteamientos. La primera cues-

tión a la que quería referirme es la aludida por la señora Pigem, y después por el resto de los portavoces, y es si estamos hablando de un orden jurisdiccional y, por lo tanto, igual que el laboral, el penal, el contencioso o el mercantil; juzgados que cubren la totalidad del territorio nacional, es decir, juzgados de Familia, con sede en la capital de la provincia. Me da igual que llamemos de un lado o de otro o que empecemos por decir que se pueden agrupar términos judiciales o que puede haber un solo juzgado en la capital de provincia e incluso, como se dice en otros órdenes, agrupando provincias dentro de una misma autonomía; de lo que se trata es de que la territorialidad esté al servicio de la especialidad y no a la inversa.

A nuestro juicio, hoy en día la proximidad del juzgado es menos importante que su grado de especialización. Pongo por ejemplo un ámbito tan popular como es el orden jurisdiccional social. A nadie se le ha ocurrido que en el orden de lo social, que tantas veces está próximo a las personas económicamente más desfavorecidos, haya que llevar el Juzgado de lo social hasta cualquier pequeño pueblo, aunque el número de asuntos de los que conoce no justifique el mantenimiento de este juzgado. Actualmente los desplazamientos dentro del país son infinitamente más sencillos y la prueba está en que cuando se instalan unos grandes almacenes por todos conocidos la gente se desplaza a ellos para comprar y podemos verlos con las bolsas verdes por todas partes, sin esperar que lo lleven a su pueblo. Yo considero que tiene que abarcar a todos.

La enmienda del Grupo Parlamentario Socialista es un avance sobre lo que tenemos ahora, pero es un avance pequeño, primero, porque ya lo tenemos en muchos sitios. A través de las normas de reparto, en muchos lugares de España se ha decidido que cuando hay varios juzgados de Primera Instancia en la misma localidad sea uno de ellos el que conozca exclusivamente de estos temas. Evidentemente, esto que ya se está haciendo —no con carácter general, pero sí en muchos lugares— es preferible a que si hay siete asuntos de familia cada mes y hay siete juzgados, cada uno conozca uno de ellos, porque entonces se aleja la especialización a posteriori —no la especialización a priori—; es decir, la que va adquiriendo el juez siempre que permanezca mucho tiempo en el mismo sitio, a base de tener asuntos sobre esa materia, irlos estudiando e ir aprendiendo a través de las revocaciones de sus sentencias por parte de la Audiencia, etcétera. Nos parece que es un avance, pero no es suficiente, y la prueba es que no se ha optado por ello en los otros órdenes jurisdiccionales. El mercantil se ha establecido hace muy poco tiempo y los otros tienen un origen más remoto, pero en ninguno se ha optado por ello; y no se ha hecho porque cuando consideramos la especialización real para dictaminar en un asunto, ésta tiene que ser previa y hay que hacer algo —luego hablaremos del órgano en su conjunto— para que, al menos, ese juez esté especializado en la materia. Por lo tanto, consideramos que el simple reparto —que

es lo que se está haciendo y que es el contenido de la enmienda del Grupo Socialista— nos parece un avance, pero no es suficiente.

Hay algo que es importante y que yo no he mencionado pero la señora Pigem sí. Nuestras conclusiones, nuestra adhesión a estas proposiciones de ley no son solo las de nuestra profesión agrupada en la asociación. No, en esta materia —y esto es muy singular— se ha dado un fenómeno que no se ha dado nunca en nuestro país y que causa asombro en muchos países de nuestro entorno. Hace dos años celebramos un encuentro masivo de abogados y jueces de Familia y nos sentamos bajo el patrocinio y el sombrero del Consejo General del Poder Judicial durante tres días para estar reunidos entremezclados en distintas ponencias. Usted, que es juez, sabe que no es fácil sentar juntos a abogados y jueces; a veces parece que tenemos el sentimiento de que el uno es el enemigo natural del otro. Aquí no solo no fuimos los enemigos, sino que fuimos amigos y debatimos en plano de igualdad todos estos temas y llegamos a conclusiones aceptadas mayoritariamente por abogados y jueces en el mismo número. Entre ellas estaban las relativas al orden jurisdiccional de familia, porque los jueces y los abogados, a veces con la participación de fiscales, así lo pedimos pues nos parecía que era el orden lógico.

Dentro de este ámbito competencial, naturalmente nosotros nos hemos inclinado porque sean todos los temas de familia. Hay quizá un poco la duda de si las capacidades deben o no estar en este mismo orden. Hay juzgados de incapacidad —por ejemplo, en Madrid existen dos juzgados de incapacidades, también en Barcelona—, pero en otros sitios no existen. Por lo tanto, nosotros nos inclinábamos en principio porque comprendiera todo lo que es persona y familia, incluyendo lo que habitualmente es familia, que son también sucesiones por su natural implicación familiar. Además de en el ámbito competencial objetivo, se han planteado las parejas de hecho. Las parejas de hecho es un tema en estos momentos absoluta y totalmente demencial en todos los órdenes: 12 legislaciones autonómicas, todas parecidas pero ninguna igual, a juicio de este modesto ponente la mayor parte tienen un componente inconstitucional, crean registros de personas que están reservados para el Estado. No me voy a extender en este tema porque sería irnos hacia otro lugar, pero yo creo que tienen un alto componente inconstitucional que nadie se atreve a plantear porque quizá no sea políticamente correcto hacerlo o porque puede pasar factura el tema, no lo sé. En todo caso, son 12, sin normas de conflicto y sin normas procesales.

Dentro de las normas procesales no hay normas competenciales, como está ocurriendo. Todos los días se está dando que cuando quiebra una pareja de hecho con hijos (las parejas de hecho quiebran por lo menos lo mismo que los matrimonios) tiene que ir —en las ciudades donde hay juzgados de familia— a dos juzgados para resolver su problema: los de los hijos van al juzgado de familia y los suyos personales o económicos van a un

juez ordinario, con una variante que, como la vivienda está a caballo en los dos temas —afecta a los hijos, pero afecta a la economía—, puede ir a los dos y cabría que incluso se dictaran resoluciones contradictorias; es como una absoluta locura. La verdad es que yo no he comprendido nunca por qué no se han ampliado las normas competenciales y procesales a las parejas de hecho. Me ha parecido que era una disposición legal de dos líneas, así de sencillo, y que pondría fin a muchísimos problemas que hay en la actualidad. Desde luego —lo ha dicho ya el Tribunal Constitucional—, la pareja de hecho y la familia constituida alrededor es una familia y, por lo tanto, para nosotros está dentro de la competencia de los juzgados de Familia.

Los equipos psicosociales. Cuando nosotros hablamos de especialización, en primer lugar queremos referirnos —evidentemente la cabeza del juez es lo más importante— a la competencia del órgano judicial entero. No tiene ningún sentido que el juez sea especialista y que el secretario, al que la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil además le da alguna materia como presidir las formaciones de inventario e iniciales de liquidación de la sociedad de gananciales, por ejemplo, no tenga formación en materia de derecho familiar. Evidentemente, se debe recuperar la oficina judicial para que los oficiales sean algo más que unos simples cortar y pegar. Cuando yo empecé esta honrosa profesión hace tantos años —no se lo voy a contar a ustedes—, entonces tenían una real participación, porque tenían el Medina y Marañón —la biblia de las leyes— encima de la mesa. Yo creo que es evidente que tiene que ser el órgano entero.

Aquí viene uno de los estupores que produce el estudio de las leyes en materia familiar y es el que todos ustedes han mencionado, el equipo psicosocial. El equipo psicosocial no está en la ley, no existe. Todo lo que podemos plantear como similitud, por ejemplo, es con el forense en el ámbito penal. El forense está regulado y tiene su posición clarísima. El equipo psicosocial es un funcionario fantasma del Ministerio de Justicia, que cobra del Ministerio de Justicia, que lo hay —se dice— adscrito a un juzgado u otro, pero que ni en la ley orgánica ni en la ley procesal está. En el Código Civil se habla de especialistas, en la última reforma se habla de especialistas informados, hablamos de recurrir a unos ciudadanos que unas veces se les llama peritos, que parece que es una prueba pericial, pero que tiene una característica propia, que no está regulada en ningún sitio. Antes de que empecemos a hablar de su adscripción territorial, que es lo que usted propone, tendríamos que crearlos, tendríamos que inventarlos y darles una cabida en la ley porque hacen un papel fundamental. Por ejemplo, un juez muy especialista de Málaga estaba pidiendo, para un nuevo edificio que se estaba haciendo en los juzgados, que el despacho del psicólogo estuviera al lado suyo para poder tener con él un contacto y un asesoramiento casi permanente, no solo que emitiera el informe. Yo creo que hay que regularlo. A tenor de lo que dice este juez, creo que un Juzgado de Familia tiene

que tener un equipo psicosocial. Cada Juzgado de Familia debe tener su equipo psicosocial, y a veces incluso no es ni suficiente y se retrasan los asuntos (hay veces que el juez no se atreve, naturalmente, a dictaminar en materia de custodia sin antes conocer el informe del equipo psicosocial y tarda meses y meses), con lo cual queda pendiente la resolución. Yo creo que es importante que haya un equipo psicosocial, que exista, que delimitemos claramente sus competencias, que delimitemos cómo tiene que trabajar y que exista uno en cada juzgado.

Actualmente estos juzgados de Familia exigen, y vuelvo al tema, especialización previa. No podemos basarnos simplemente en que vayan aprendiendo sobre la marcha, sobre las experiencias. Es cierto lo que decía el señor López-Medel, que en estos momentos en la jurisdicción de familia hay un enorme desconcierto, una enorme inseguridad, que la falta de predictibilidad de las resoluciones es muy grande, quizá porque en las salas de las audiencias no se crea tampoco un criterio uniforme. Es de sobra conocido que Barcelona tiene dos secciones de familia y en repetidos aspectos han tenido teorías absolutamente dispares. Esto nos llevaría también a hablar de los recursos de casación. Vamos ampliando los temas, pero el recurso de casación tendría que cumplir la finalidad no ya de juzgar más casos, sino de juzgar todos los casos; me explico, no los casos individuales, sino todos los problemas que existen, que fuera relativamente accesible al Supremo. Hay una enorme dificultad cuando empezamos, porque para interponer un recurso ante el Supremo tenemos que citar sentencias de la Audiencia y el acceso a ella, en cinco días que hay para hacerlo, es verdaderamente imposible. De ahí que la unidad de la doctrina, que debe ser uno de los objetivos del Tribunal Supremo en materia de familia, se realice muy poco y muy tarde. Por ejemplo, ha sido simultánea una sentencia del Tribunal Supremo en interés de ley, en materia de temporalización de las pensiones compensatorias, con que la ley se ha reformado y ha autorizado la temporalización de las pensiones. Quizá este es un tema que excede del ámbito de estas proposiciones de ley, pero ahí queda sobre la mesa, porque la predictibilidad sería un tema importante. La seguridad jurídica es lo más importante que tiene que dar la jurisdicción.

Creo que no me he dejado sin contestar nada. Si no ha sido así, ruego que me disculpen.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Muchas gracias, don Luis Zarraluqui. ¿Algún grupo quiere hacer algún tipo de consideración o matización sobre algunos aspectos de los que nos ha ilustrado el señor compareciente? (**Pausa.**) En ese caso, don Luis Zarraluqui, le agradecemos muy vivamente en nombre de toda la Comisión su intervención, no solo por la sapiencia que destila, sino por la utilidad que va a tener para todos los ponentes y para toda esta Comisión en orden a estudiar de la mejor forma esta problemática tan sustancial, tan importante y tan delicada de una materia

como es la concerniente al derecho de familia. Le agradecemos su participación, sus aportaciones y con ello le vamos a despedir. Suspendemos durante un minuto la Comisión para despedirle y dar entrada a los siguientes comparecientes.

— **DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIETAT CATALANA D'ADVOCATS DE FAMILIA (TAMBORERO Y DEL PINO Y VEGA SALA) (número de expediente 219/000324).**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Continuamos por razones de operatividad y de tiempo las comparecencias, dando entrada en este momento a una comparecencia doble que van a sostener don Ramón Tamborero y del Pino y don Francisco Vega Sala, de la Sociedad Catalana de Abogados de Familia. Van a repartir su intervención y su tiempo, por lo que vamos a comenzar cediéndole la palabra a don Ramón Tamborero.

El señor **REPRESENTANTE DE LA SOCIETAT CATALANA D'ADVOCATS DE FAMILIA** (Tamborero y del Pino): En primer lugar, quiero agradecer la oportunidad que se nos brinda de poder estar hoy aquí con todos ustedes, tanto en mi nombre, como en el de todos los miembros de la Sociedad Catalana de Abogados de Familia. Nuestra sociedad no tiene un volumen tan espectacular como el que nos decía nuestro amigo Luis Zarraluqui que tiene la Asociación Española de Abogados de Familia. Nosotros, que también pertenecemos a la Asociación Española de Abogados de Familia desde hace 10 años, somos un poquito más humildes; existimos desde hace solo dos años y tenemos escasamente 140 ó 145 abogados. La idea de crearla ha sido, no como una forma de escindirnos, ni mucho menos, estamos colaborando de una manera continuada en el trabajo que inició Luis Zarraluqui con la formación de la Asociación Española de Abogados de Familia, sino porque se consideró, teniendo en cuenta que nuestro derecho en Cataluña tiene determinadas características muy concretas y particulares, que desde un punto de vista práctico podía ser positivo de cara a los estudios correspondientes a esas particularidades que se corresponden con el derecho de familia en Cataluña.

Nuestra intervención, como bien decía el señor presidente, quedará dividida en dos partes. En la primera, tendré la oportunidad de exponerles la idea que tenemos referida a la creación de este orden jurisdiccional, y en la segunda, que la hará mi compañero Francisco Vega Sala, expondrá las opiniones que, desde nuestra Sociedad Catalana de Abogados de Familia, se mantienen en cuanto a las distintas competencias o materias que la futura jurisdicción debería contener.

Entrando ya en la cuestión de la materia objeto de esta comparecencia, me interesa muchísimo resaltar que, desde nuestro punto de vista, nos alineamos en la idea de la existencia de un orden jurisdiccional especializado

concretamente en temas de derecho de familia, no sólo desde un punto de vista de que ese orden jurisdiccional consista en que a un juzgado concreto de determinado partido judicial se le conceda llevar todas las cuestiones relativas a materias de derecho de familia, sino que ese juzgado de familia esté ciertamente especializado. Coincido plenamente con lo que decía don Luis Zarraluqui en que el tema de la especialización resulta absolutamente fundamental en este caso. Cuando hablamos de la especialización, lo hacemos desde el punto de vista de la especialización en todos los órdenes. Es evidente que no nos es suficiente con que el titular de ese juzgado sea una persona que haya hecho unos estudios especializados sobre cuestiones de derecho de familia, cuando en realidad resulte que el resto de personas sobre las cuales se apoya el que funcione la jurisdicción resulte que no lo está. Se nos ha hablado, por ejemplo, de la creación de ese estamento que en cada lugar se llama de una manera distinta, que se refiere a las ayudas de los equipos psicosociales, de los psicólogos, que no existe, pero existe. Creemos que debe de haber una especialización y deben existir unos psicólogos que apoyen el trabajo que desarrolle el correspondiente magistrado.

También tenemos que pensar en los propios fiscales. En Barcelona concretamente, cada uno de los nueve juzgados de Familia tiene un fiscal, pero siempre es el mismo. Esto resulta muy interesante y muy favorable. No digamos si tenemos hoy en consideración la nueva ley recientemente aprobada en la que nos aparece esa figura, controvertida, sin duda, de la guardia y custodia compartida, en la cual el informe del ministerio fiscal tiene una gran trascendencia. Es evidente que no puede ser que cualquier fiscal diga que hoy te toca a ti ir a oír un procedimiento concreto en el cual se está discutiendo una guardia y custodia compartida, no de una pareja de mutuo acuerdo, sino en un proceso contencioso. Por tanto, desde mi punto de vista, resultaría importantísimo que también los fiscales estuvieran especializados, sobre todo cuando en realidad en la especialización de menores ya existe un juez, que es el que estudia el tema y que está especializado en cuestiones de menores. En cambio, se plantea una contradicción, en cuanto a un agravio comparativo, cuando se tiene que discutir el tema de un menor en una pareja legalmente constituida, y éste va a parar a un juzgado que no está especializado en materia de derecho de familia. Permítanme una licencia. El viernes pasado, en un juzgado de los alrededores de Barcelona, el juez no estaba especializado en derecho de familia y concretamente se discutía la guardia y custodia de dos niños, uno de nueve y otro de siete años. La juez se limitó a decir, antes de empezar el procedimiento judicial: quiero oír a los dos niños; cuando ni el padre ni la madre, por medio de sus respectivos letrados, querían que fueran explorados y, además, según la ley, no teniendo más de 12 años no había necesidad de ello. El niño pequeño estaba de colonias e hizo ir a buscar a la niña de nueve años. Y cuando le preguntaron a la niña —luego nos lo dijo a los dos letrados—: ¿con quién

quieres vivir? Contestó: Con papá y con mamá. Lo normal en una niña de nueve años. La magistrado nos llamó a los dos letrados y dijo: Si quieren ustedes, seguimos adelante con el procedimiento, pero yo ya tengo tomada mi decisión. Como la niña quiere vivir con su padre y con su madre, voy a otorgar la guarda y custodia compartida, siete días con uno y siete días con el otro. Esto resulta cuando menos sorprendente. No había ministerio público, no hay equipo psicosocial, esto no puede ser. De ahí que nosotros consideremos muy importante que en el orden jurisdiccional de familia, teniendo en cuenta fundamentalmente la complejidad de la materia que se está tratando y que se trata de aspectos muy humanos, desde el punto de vista de la profesionalidad y de la especialización siempre haya jueces que hayan realizados cursos, estudios y que se hayan preparado lo suficiente como para poder estar al frente de dichos juzgados.

La complejidad y la variedad la hemos reflejado en nuestro informe. Hemos expuesto la cantidad de problemas que un juzgado de familia tiene que tratar y mi compañero, Francisco Vega Sala, hablará de las materias más importantes que debieran entrar en esta dinámica. Por un lado, tenemos una serie de problemas relativos a las parejas homosexuales que son nuevos: el derecho de uso de vivienda, las posibles pensiones y la custodia de los hijos, porque alguno de los dos puede haber adoptado hijos. E insisto en lo que comentaba mi compañero Luis Zarraluqui, en las parejas de hecho. Las parejas de hecho tienen que estar reguladas porque de alguna manera plantean extraordinarios conflictos en el Código Civil y no digamos ya las familias formadas por extranjeros con personas de distinta nacionalidad. Si entramos en las dificultades técnicas que abogan fundamentalmente la especialización, pensemos no solo en las 12 legislaciones que tenemos en nuestro país relativas a las parejas de hecho, sino en las distintas legislaciones existentes en el Estado español en materia de regímenes económico-matrimoniales —hay nueve diferentes—, en los diferentes regímenes sucesorios, en la existencia de un reglamento de la Unión Europea; en definitiva, en la incidencia de cantidad de problemas que hasta hace unos años cualquier magistrado podía llevar adelante, pero que hoy por hoy exigen forzosamente esa especialización.

En el ámbito geográfico, también tiene una gran trascendencia la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, que introduce el artículo 85 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se nos habla concretamente de que se creen juzgados especializados en los distintos partidos judiciales, pero en ningún caso he visto la necesidad de la especialización. Ahora más que nunca eso es necesario. Hasta este momento, ¿cuál ha sido el funcionamiento? La especialización se ha ido haciendo con el tiempo. Nosotros tuvimos al principio en Barcelona ocho juzgados de Familia, llegaron unos magistrados y unos llevan siete años, otros ocho y otros nueve y están especializados, pero lo que no puede ser es que en los partidos judiciales pequeños no exista esa especialización.

Sin embargo, querría hacer una consideración con respecto a la propuesta de especialización que hace el Grupo Parlamentario Catalán, pues entendemos que plantea un problema que no se ha tenido en consideración desde nuestro modesto punto de vista, y es el siguiente. El Grupo Parlamentario Catalán, en su propuesta al artículo 97 bis, dice que se podrán crear juzgados en partidos de una o más provincias. Pues bien, yo entiendo que no deberían poderse agrupar en partidos de una o más provincias por el problema que representarían posteriormente los posibles recursos de apelación. Dependiendo de que sea de un lugar o de otro, nos encontraríamos con el problema del recurso de apelación en cuanto a las audiencias provinciales. En definitiva, para concluir, es imprescindible la especialización global de los juzgados de Familia no solo en cuanto a los titulares, sino también en cuanto al equipo alrededor del cual va a girar. También hay que combinar la existencia de los juzgados de Familia no solo en las capitales de provincia, sino también cuando los casos así lo requieran. Que por el número de asuntos que lo interesen se puedan hacer siempre en partidos judiciales y en todo caso en agrupación de partidos, pero siempre sobre la misma provincia. Eso es todo lo que hasta ahora quería decirles.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Continuamos con la exposición de don Francisco Vega Sala, que tiene la palabra.

El señor **REPRESENTANTE DE LA SOCIETAT CATALANA D'ADVOCATS DE FAMILIA** (Vega Sala): Señor presidente, señorías, estamos tratando la cuestión de los juzgados especializados en el tema de familia. Cabe preguntarse entonces: ¿Especializados en qué? Esta es la segunda parte de nuestra exposición, el contenido de esta especialización. No vayamos a querer cargar demasiado a los juzgados de Familia con temáticas que no sean adecuadas y entonces, en lugar de conseguir juzgados especializados, simplemente llevamos a la práctica unos juzgados de Primera Instancia distintos de los que estamos habituados. Conviene delimitar bien la materia sobre la que deben intervenir y entender los juzgados de Familia y no introducir cosas que no tienen relación ni dejarnos llevar por la estructura universitaria. Todos recordamos que en el último curso de derecho civil, en el título familia y sucesiones, se estudian otras cosas que no son ni familia ni sucesiones porque no han tenido cabida ni en los reales ni en las obligaciones y al final se mete todo. No caigamos en la misma tentación.

Voy a hacer una serie de reflexiones sobre la materia, reflexiones que no son propiamente más y solo más, sino de la Societat Catalana, de otros abogados de familia con quienes hemos hablado, reflexiones compartidas con magistrados cuya opinión he querido conocer, porque esa temática no puede ser nunca objeto de criterio de uno, sino que tiene que haber un conjunto de opiniones

diversas de todos los operativos y profesionales que intervienen en la materia. A nuestro entender, ¿qué materias deberían ser objeto de los juzgados de Familia? Voy a huir de hacer un listado, pues con los listados se cae en la tentación de olvidar cosas, de repetirse, o de ser impreciso. El derecho es muy rico, la realidad es muy rica y a veces es difícil encuadrarla en simples inventarios. Yo pienso que, si nos referimos a títulos del Código Civil, enmarcamos la materia y sabemos de qué estamos hablando. Así, toda la problemática que salga en torno a un determinado título del Código Civil sabremos que corresponde a los juzgados de Familia y si no está dentro del título, no corresponderá a dichos juzgados.

¿Qué incluiríamos en la materia de los juzgados de Familia? Primero, el título IV del libro primero del Código Civil, que es bien claro: el matrimonio. Todo lo que hace referencia al matrimonio: matrimonio-celebración, matrimonio-crisis, eficacia de sentencias canónicas o de otras sentencias religiosas. Toda la temática del matrimonio en toda su amplitud. Esta es una materia clásica bien determinada para los juzgados de Familia. Segundo, el título V del libro primero del Código Civil: paternidad y filiación. El primero se refería a la familia horizontal y ahora se trata de la familia vertical, toda la temática referida a la paternidad y a la filiación. Tercero, el título VI del libro primero del Código Civil: los alimentos entre parientes. Es un tema familiar, entre los parientes, entre la familia, y a nuestro entender forma parte del derecho de familia. Cuarto, el título VII del libro primero del Código Civil: relaciones paterno-filiales. Una cosa es la paternidad y la filiación y otra las relaciones, pero todo pertenece a la familia vertical. Quinto, el título III, del libro tercero: sucesiones. Entendemos que sucesiones, que es un tema del que se ha hablado poco, debe ir dentro de la materia de los juzgados de Familia. El derecho sucesorio no deja de ser el régimen económico matrimonial post mortem, hay una vinculación. Y no olvidemos que dentro del Estado español tenemos nueve regímenes económicos matrimoniales diferentes, desde la separación absoluta de Baleares, hasta aquellos residuos de la comunidad universal que todavía persisten en Extremadura. Por tanto, el tema sucesorio, que también varía, debe ir vinculado, a nuestro entender, a los juzgados de Familia. Pensemos que hay otro tema, que es el de la pensión compensatoria cuando fallece el obligado al pago, que está a caballo entre las obligaciones del heredero y el cumplimiento de una pensión compensatoria fijada en derecho de familia. Sexto, el título III, del libro cuarto, que es el que hace referencia al régimen económico matrimonial, debe ir dentro de los juzgados de Familia, está absolutamente vinculado al matrimonio, es la regulación económica del matrimonio, es el reglamento del matrimonio. Si sale de los juzgados de familia, aparecen problemas, como los que han aparecido, cuando el juez, dudoso ante el régimen que hay que aplicar, porque se sostienen posturas diferentes sobre el régimen del matrimonio por ambas partes, no se pronuncia, a la espera de que el juez

civil de Primera Instancia se pronuncie sobre el régimen económico matrimonial. El régimen forma parte del matrimonio, tiene que ir con el matrimonio.

Estos son los títulos que indudablemente deberían entender los jueces de Familia. A esto podríamos hacer algunos pequeños añadidos. Podríamos añadir el capítulo IV, del título X, del libro primero, que hace referencia al defensor judicial, pero en cuanto está vinculado a los procesos matrimoniales. Pensemos en el problema que surgió en las sentencias del Supremo sobre los temas de reclamación de paternidad que declaraban la nulidad de actuaciones que habían llegado al Supremo porque el menor no tenía un defensor judicial. No tendría sentido que ese defensor judicial se nombrara fuera del juzgado que está entendiendo del tema de la paternidad. Por tanto, debería ser para los juzgados de Familia. Debería incluirse también el capítulo V, del título X, del libro primero, la guarda de hecho, que no deja de ser familia. Esto en cuanto a referencias al Código Civil. Si nos quedamos aquí, hay una gran bolsa que no está regulada en el Código Civil: las uniones de hecho. Las uniones de hecho, indudablemente son familia, y aunque no estén en el Código Civil, están en las comunidades autónomas con competencia o sin ella —algunas se han pasado en la regulación—, pero están, y están también en el derecho común. No están en el Código Civil, pero hay una jurisprudencia constante del Tribunal Supremo, desde aquella conocida sentencia de O'Callaghan, en la que se marcaba cómo debía decidirse sobre las uniones de hecho, que constituyen derecho y familia que deben regularse. Estos son a nuestro entender los objetivos.

Soy consciente de que he matizado el dictamen que presentamos, pero no se trata de una cuestión personal, sino que, tras el contraste de pareceres, el comentario con los magistrados y con otros juzgados, hemos entendido que el tema debía quedar mucho más delimitado. Fíjense que me he dejado fuera de las competencias objetivas una petición que está en muchas enmiendas, el tema de la tutela de las capacidades del derecho de la persona. Entendemos que no es familia, es la persona. En la práctica esto ya está suficientemente regulado y los juzgados que se ocupan de las incapacidades ya están suficientemente organizados. Hay dos en Madrid, otro en Barcelona, otro en Valencia, otro en Zaragoza, y, al parecer, son suficientes por el volumen de trabajo. También se ha llegado a una cierta especialización por vía de reparto, porque el trabajo de un juez de incapacidades es muy diferente del trabajo de un juez de familia: le obliga a salir, le obliga a ir a hospitales, le obliga a acercarse a la problemática de la persona, que es muy diferente de la familia. Evidentemente, la familia es persona, pero también es persona el presidente del consejo de administración y no hemos pensado nunca que la jurisdicción mercantil pudiese intervenir en eso. Dejemos las capacidades aparte.

Ahora les abriría unas puertas de futuro. Hemos estado hablando de todo lo que conocemos, pero ¿y lo que no conocemos e, indudablemente, puede aparecer

en la evolución de la sociedad? Entiendo que esta última ley de modificación del Código Civil en separación y divorcio ha hecho algo más importante que decirnos que podemos ir directamente al divorcio, ha llevado el instituto del matrimonio del derecho público al derecho privado. Hoy día se puede disponer del matrimonio. No necesito dar ninguna razón, me divorcio unilateralmente, no tengo que explicar nada a nadie, el juez no me puede preguntar. ¿Podemos decir que esto es orden público? Si el matrimonio no es orden público, estamos abriendo la puerta cada vez más a los contratos para regular las crisis futuras; trabajo nuevo que aparecerá y que debe ser competencia de los juzgados de Familia, indudablemente. En el Código de Familia de Cataluña hay una puerta abierta, el artículo 15 permite en los capítulos matrimoniales pactar incluso la previsión de la crisis futura. Es una problemática. Pensemos que también hay otra problemática que no ha llegado todavía a los juzgados y que el día que llegue será más natural que vaya a los juzgados de Familia. No son nuevas las parejas que viven juntas pero separadas, lo que en la terminología anglosajona llaman LAT, *living apart together*, que es materia que deberá corresponder a los juzgados de Familia. La sociedad va cambiando. El otro día, el magistrado, señor Perera, en unas jornadas que tuvimos en Barcelona, reconoció claramente que si un día llegaba la poligamia no veía que tuviese que ser inconstitucional. ¿Nos aparecerá también esa problemática? El derecho de familia ha variado mucho. Piensen ustedes que cuando yo empecé a ejercer —es una anécdota con la que acabo— iba con la Guardia Civil a las tres de la madrugada a sorprender a las adúlteras in fraganti delicto. Hoy día no me atrevería ni a hablar de adulterio delante de un juzgado. Nos ha cambiado relativamente rápido y nos irá cambiando relativamente rápido, y todo eso exige esos juzgados de Familia especializados en una materia que tiene que quedar bien delimitada y que debe alcanzar solamente a la familia.

Esto es todo lo que quería exponerles, señor presidente, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Comenzamos el turno de intervención de los diferentes grupos.

¿Grupo Parlamentario Vasco? (**Pausa.**)

Declina.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra la señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Agradezco a los señores comparecientes su presencia aquí, por sus intervenciones y por el trabajo que tuvieron la amabilidad de enviarnos con tiempo suficiente para poder analizarlo con el sosiego debido.

Como en las intervenciones del anterior compareciente y de los portavoces de los grupos ya se han puesto muchas cuestiones encima de la mesa, voy a pasar directamente a formular algunas sugerencias o preguntas para

que maticen un poco lo que han expuesto durante las mismas.

En primer lugar, señor Tamborero, tomo buena nota de la objeción que pone a la redacción existente en la propuesta de nuestro grupo parlamentario y también en la del Grupo Popular —la redacción era idéntica, porque no en vano la habíamos recogido de las sugerencias que las asociaciones de las que ustedes forman parte nos habían trasladado— en cuanto a las audiencias provinciales. Las agrupaciones de partidos deben hacerse siempre dentro de una misma provincia, para evitar el problema que pudiera suponer para las audiencias provinciales hacerlas de más de una provincia. Tomo buena nota. Creo que es una sugerencia que hay que tener en cuenta.

Señor Tamborero, usted ha hecho especial hincapié en la especialización; es más, como ejemplo ilustrativo o elocuente nos ha contado el caso de ese juzgado de los alrededores de Barcelona. Es verdad que no se puede elevar las anécdotas a una categoría de género, pero quiero decir que en el tema de familia, puesto que también soy especialista en esta materia, no hay anécdotas. Es decir, lo que le pasa a una persona y a una familia va a marcar las relaciones de esa familia durante años o quizá durante toda la vida. La frustración y las crisis que puede provocar aquello que en otras materias pudiera considerarse como una simple anécdota realmente tienen gran incidencia en la vida de las personas. Por tanto, me tomo su ejemplo ilustrativo como la exposición de una problemática que no solo puede suceder, sino que sucede, por lo cual, en primer lugar, tenemos que intentar dotarnos de los órganos judiciales adecuados para evitar que estas situaciones se puedan producir y, en segundo lugar, intentar llegar a una cierta unificación de criterios por lo menos con relación a cuándo se puede solicitar la pensión compensatoria o cuándo se puede elegir la custodia compartida, y esto es importante.

Como digo, usted ha hecho especial hincapié en el tema de especialización, pero no me ha parecido que hablara de estos equipos auxiliares. Por tanto, me gustaría saber si usted cree que cada juzgado —y ahora hablaré un poco de la distribución territorial—, igual que tiene su propio fiscal adscrito, tendría que tener su propio equipo auxiliar adscrito —llámese como se quiera llamar—, así como cuál es para usted la importancia de dichos equipos auxiliares. Asimismo, me gustaría saber si el criterio que usted considera principal, es decir, la especialización, se puede conseguir de mejor manera con la propuesta de un orden de familia, que ya lleva implícito, con la propuesta de un suborden, que también se ha barajado en otros momentos, o con la propuesta que hace el Grupo Socialista de especializar un juzgado en cada partido judicial, porque esta especialización nos lleva a tres tipos de situaciones: tendríamos un primer orden de juzgados exclusivos, donde la especialización se podría exigir como requisito de acceso; tendríamos un segundo tipo de juzgados que consistirían en un partido judicial con distintos juzgados y la especialización se repartiría

a uno o dos de ellos, con lo cual en este caso los juzgados verían otros asuntos además de este, y, por último, habría un tercer orden de juzgados consistentes en un juzgado único, y naturalmente en este caso veo más difícil la exigencia de especialización. Pues bien, estas son las preguntas que realizo al señor Tamborero.

Con relación a mi maestro, compañero y amigo, el señor Vega Sala, he tomado buena nota de la sugerencia de la distinta sistematización que propone en cuanto a la determinación de qué competencias podrían asumir estos juzgados, así como del hecho de que solo se refiriera a familia y no a persona, por lo que entraríamos a hablar de incapacidades. El compareciente anterior también se ha referido brevemente a este tema y creo que se trata de una situación sobre la que tenemos que reflexionar y meditar teniendo en cuenta su opinión. Con respecto a esta distinta sistematización, me quiebra un poco el hecho de llegar un punto en el que ya no hay sistematización, como ocurre con las parejas de hecho. Evidentemente esto no está sistematizado en el Código Civil por lo que no se puede hacer referencia a ningún título ni a ningún capítulo. Por tanto, tampoco se trata de una relación, entre comillas, limpia, sino que se tiene que acabar diciendo sobre qué tipo de competencias han de conocer estos juzgados. Por otra parte, no sé si dicha sistematización —esta también es una cuestión sobre la que meditar— es más conveniente o inconveniente a la hora de pensar que hay comunidades autónomas con derecho propio, como Cataluña, por tanto, quizá sería más fácil saber a qué legislación hay que acudir si se habla de los conceptos o de los títulos del Código Civil. Estos son dos temas que dejo encima de la mesa.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Por parte del Grupo Popular el señor López-Medel tiene la palabra.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Intervengo con mucha brevedad, en primer lugar, para trasladar a los señores Tamborero y Vega Sala el reconocimiento de mi grupo parlamentario por la labor que ustedes, como asociación, realizan en el ámbito de la justicia y del derecho vinculado a los temas de familia.

Señor Tamborero, usted ha contado una anécdota —con las comillas que se puedan poner, ya que estoy totalmente de acuerdo con lo que ha dicho la señora Pigem en cuanto a que no se trata de anécdotas—, o mejor dicho, una realidad sorprendente que usted pudo vivir, pero le tengo que decir que estas situaciones se producen constantemente y no solo en Barcelona. En este sentido me preocupa el hecho de que se produzcan muy especialmente fuera del ámbito urbano. Mi comunidad de origen es Cantabria, en la cual solo desde hace un año y medio existe un juzgado de Familia, y en buena parte de las provincias que hay en la Meseta camino de Madrid ni siquiera existe un juzgado de Familia, de modo que ese tipo de actuaciones, comportamientos o reacciones de jueces que no tienen especial sensibiliza-

ción al respecto, pero que sobre todo no tienen especial formación en cuanto aquello que están tratando, en asuntos de tanto calado en la vida cotidiana y futura de los ciudadanos, verdaderamente espantan. A un ciudadano podrán darle o no la razón cuando plantea un *interdictum*, un embargo o, por movernos en ese terreno, cualquier acción en el ámbito civil y eso afectará a una serie de derechos, pero cuando se encuentra una resolución no ya equivocada, sino sin fundamentar, sin criterios claros, homogéneos, absolutamente distinta a la que dicta otro juzgado en otro sitio, en la cual el afectado encuentra que no se ha escuchado a un equipo psicosocial porque allí no existe, aunque sí en otros sitios, se rompe con algo que para nosotros es sustancial en estas iniciativas, como es el principio de igualdad. Por ello, entendemos que su planteamiento en cuanto al ámbito geográfico es razonable con relación a la no extensión de estos juzgados más allá del ámbito provincial por las razones que usted ha expuesto y que son perfectamente comprensibles y asumibles por todos.

En cualquier caso, me gustaría que nos explicara un poco más cómo puede procederse a una agrupación de partidos. A nuestro juicio no puede haber ciudadanos de primera, segunda y tercera, lo decíamos anteriormente como consecuencia de la intervención del señor Zarra-luqui, y para nosotros esto es absolutamente fundamental. Nos gustaría que concretase cómo podría ordenarse una agrupación de partidos judiciales para conseguir que todos los ciudadanos, cualquiera que sea el lugar de su residencia, traten sus asuntos de familia ante un juez exactamente igual. Por otra parte, a propósito de los equipos psicosociales ustedes dicen en el informe que deberían existir en todos los juzgados de manera que podría acudirse exactamente igual a la figura de la agrupación de los equipos psicosociales.

Hay una última cuestión a propósito de las competencias de las que ha hablado el señor Vega Sala. Mi compañera ya ha hecho referencia a la relación existente por razón de la sutura o de la sistemática del Código Civil, sin embargo ya se ha dado un caso que no responde a ese encuadre puramente sistemático. Por otra parte, nos encontramos con las propuestas de otras entidades, asociaciones o expertos en esta materia que sugieren que entre las materias sobre las que pudieran conocer estos juzgados de Familia, de sucesiones, de incapacidades o como se quieran llamar, haya otras materias cuyo ámbito de regulación también sea ajeno al Código Civil. Por ejemplo, en el caso de las técnicas asistidas de reproducción hay alguna entidad que propone su inclusión y lo mismo ocurre con la cuestión del cambio de sexo; por tanto, insisto en que el encuadre sistemático en un título o capítulo concreto determinado del Código Civil no es lo más adecuado.

Nada más y de nuevo muchas gracias por su presencia y por las sugerencias formuladas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Por último, cerramos con el señor Rascón, en nombre del Grupo Socialista, que tiene la palabra.

El señor **RASCÓN ORTEGA**: Voy a ser muy breve. Quiero agradecer a los señores Tamborero y Vega su comparecencia, así como las interesantes manifestaciones que han hecho sobre un tema de mucha importancia. Tenía preparadas dos preguntas. Una de ellas ya ha sido formulada por la señora Pigem y me remito a ella. Nos preocupa el grado de territorialización que debemos dar a la organización judicial y de familia. La otra también ha sido adelantada en cierto sentido por algunos de los portavoces de otros grupos parlamentarios, pero quiero incidir porque nos preocupa, en qué hemos de hacer, qué dimensión tenemos que dar a los equipos técnicos de apoyo o a los equipos psicosociales. Ahí está la clave de la jurisdicción especializada de familia. Puedo hablar por experiencia propia y probablemente esas son las decisiones judiciales que más sentido común contienen, siempre que vengan adecuadamente preparadas. Ahí es donde está la clave. Decimos que nos estamos jugando mucho. Claro que sí. Siempre se ha dicho del juez que es el disponedor, en el mal sentido del término, de bienes y haciendas, y eso impone. Que se ordene a una persona ir a presión impone más que determinadas decisiones de juzgados de Familia. Sin embargo, eso no quita para que las decisiones en materia de familia tengan que prepararse adecuadamente, tenga que allanarse el terreno para que esa decisión judicial aparezca con naturalidad. Ahí los equipos psicosociales tienen que tener la suficiente envergadura, la suficiente dimensión y la suficiente preparación y cualificación como para permitir esa decisión. Quiero oírles respecto de esta segunda cuestión, aunque también nos preocupa la primera.

Les agradezco nuevamente la comparecencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Damos la palabra a los comparecientes, que también repartirán su tiempo en función de las preguntas hechas, con la mayor síntesis posible. Tiene la palabra el señor Tamborero.

El señor **REPRESENTANTE DE LA SOCIETAT CATALANA D'ADVOCATS DE FAMILIA** (Señor Tamborero y del Pino): Como decía el representante del Grupo Socialista, los tres intervinientes han unificado las cuestiones. En primer lugar, voy a hablar de si los equipos auxiliares que deben tener los juzgados especializados en materia de Familia van a ser esos equipos psicosociales o como les queramos llamar. Lo más importante ahora es que los creemos, quizá que exista un reglamento, por qué no, que diga quiénes pueden formar parte de los equipos psicosociales. Nos estamos encontrando con que en algunos lugares los equipos psicosociales están formados por psicólogos, en otros a lo mejor hay un psiquiatra y, en otros, un asistente social. Dependerá de la materia que se esté discutiendo para que

acudamos al asistente social, al psicólogo y, en según qué materias, al psiquiatra. Estoy de acuerdo en que el equipo psicosocial resulta fundamental en estos casos, sin que, como a veces ocurre, se sustituya la decisión que el juez debe tomar en materia de menores por el informe que nos da ese equipo psicosocial. Lo que está ocurriendo es que el equipo psicosocial dice quién debe tener la guarda de esos niños, el padre o la madre. Eso no debe ser así. El equipo psicosocial debe ayudar y, por tanto, debemos hacer un reglamento que nos ayude, se me ocurre como solución, que regule la formación de estos equipos. No olvidemos que no solo estamos hablando de que el equipo psicosocial va a valorar la idoneidad en cuanto a que el padre o la madre ostenten la guarda y custodia compartida, sino que puede influir en algo tan importante como aquello que inicialmente figuraba en el Código Civil y que aún se mantiene como una cosa absurda, el régimen de visitas. Hace 30 ó 40 años el régimen de visitas era que el papá viera a los menores un rato el domingo. Hoy en día la corresponsabilidad de padre y madre hace que ya no estemos hablando de régimen de visitas, sino, de forma más lógica, de régimen de estancias con el padre que se va alargando en el tiempo. Cada vez hay más sentencias en las que, por ejemplo, los hijos están desde el viernes a la salida del colegio hasta el lunes, un día intersemanal desde la salida del colegio hasta el día siguiente, etcétera. Como respuesta a sus preocupaciones, que también son las nuestras, se me ocurre qué es lo idóneo. Yo diría que lo idóneo sería que cada juzgado especializado tenga un equipo psicosocial. Eso no solo cuesta mucho dinero sino que resulta bastante difícil de ponerse en práctica. Como fórmula marco, en todos los juzgados de Familia debería existir la posibilidad de que tengan un equipo psicosocial o como queramos denominarlo. Para el hipotético caso de que eso no fuera posible —lo que será muy probable—, se me ocurre una fórmula, teniendo en cuenta lo que decía el ponente que nos ha precedido en el uso de la palabra y que no es difícil trasladarse de un lado a otro de cualquier provincia, y es que los equipos psicosociales tuvieran como mínimo un ámbito provincial. Sería una alternativa.

En cuanto a la cuestión que se planteaba por parte de la señora Pigem, nos ha hablado de tres posibilidades desde el punto de vista geográfico. La primera, mediante la especialización por medio de la capital de provincia. Es un marco. La segunda, que se haga el reparto en un determinado partido judicial directamente a un juzgado y que también comparta otras materias. Por último, que un solo juzgado entienda y se dedique exclusivamente a cuestiones derivadas de materias de familia. Desde mi punto de vista, el ideal sería que en cada partido judicial existiera un juzgado especializado en Familia, es decir, que sea preparado para eso. Como método menos malo, podríamos ir a la posibilidad de que en los partidos judiciales donde hay poco trabajo un juzgado esté especializado y además esté trabajando con otras cuestiones. Y en tercer lugar, la de las capitales de provincia, que es

en la que ustedes están de acuerdo en las distintas propuestas que han ido realizando.

En cuanto al planteamiento del representante del Grupo Popular, sobre cómo se nos ocurre que puedan ser las agrupaciones de partido judicial, la fórmula estaría en función del número de casos. Decir que vamos a buscar una alternativa comarcal, a lo mejor no nos vale. Como usted decía, es cierto que los problemas no solo están en las capitales de provincia, a veces la proyección social que representa una crisis de una pareja en los ámbitos rurales es mucho mayor porque el entorno es mucho más pequeño y todo el mundo se va a enterar de lo que está ocurriendo. Se me ocurre que dependerá mucho del número de asuntos que se vayan produciendo en un grupo distinto de partidos judiciales para entonces agruparlos. Perdone el error de mi planteamiento inicial en cuanto a que sea siempre dentro de la misma provincia, ya que había hecho referencia a lo dicho por la representante del Grupo de Convergència. Si hay algún otro tema que me haya podido dejar sin contestar, estoy a su disposición.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Señor Vega Sala, tiene la palabra.

El señor **REPRESENTANTE DE LA SOCIETAT CATALANA D'ADVOCATS DE FAMILIA** (Vega Sala): Con la venia.

Contestaré siguiendo el orden de los que me han preguntado. Primero responderé a la señora Pigem. Muchas gracias por lo de maestro. Sin embargo, fue al revés. Fui yo quien aprendió de ti. Fue muy enriquecedor para mí tenerte trabajando a mi lado durante un tiempo. Me hiciste reflexionar mucho y prueba de ello son las preguntas de hoy, que me hacen reflexionar; son preguntas muy acertadas que obligan a una reflexión. Tu dices que si seguimos la referencia a títulos del código las parejas de hecho quedan fuera y el tema de las comunidades autónomas. Primero, reflexionemos sobre el método. El método de referencia a títulos del Código Civil nos reenvía a cosas conocidas, a cosas delimitadas. Me preocupa mucho un listado. Entre las enmiendas, por ejemplo, veo que se pone como competencia la rendición de cuentas, el control de gestión de patrimonios. ¿Cómo se va a interpretar? Me parece que la idea de ir a temas conocidos, delimitados por el Código Civil, por la jurisprudencia, por la doctrina, puede ser válido. Ahora bien, puede ser mejorable indudablemente, y es lo que la señora Pigem ha puesto de relieve.

En cuanto al tema de las parejas de hecho, no creo que nos tengamos que preocupar. Me parece que todos sabemos lo que queremos decir cuando hablamos de parejas de hecho, no creo que sean necesarias más definiciones. Más complejo es el tema de las comunidades autónomas, pero yo estoy convencido de que SS.SS. en el seno de la Comisión encontrarán una formulación adecuada que, sin romper la metodología que se considere interesante, haga alguna referencia al derecho de

las comunidades autónomas, bien por similitud, bien por el mismo contenido. Yo creo que esto se puede hacer en el momento de redactarlo. Evidentemente, limitarnos a referencias a títulos del Código Civil es insuficiente, porque en las parejas de hecho aparece lo que he dicho al final, el derecho futuro. ¿Por qué no dejamos también cualquier problemática de familia que pudiera aparecer en el futuro? Es un tema a reflexionar.

En cuanto a la pregunta del representante del Grupo Popular, en cierto modo coincide con el planteamiento de Mercedes Pigem. Por tanto lo que le he contestado a ella es válido para usted, lo único es que no he tenido la satisfacción de que trabajáramos juntos.

Respecto a las dos preguntas concretas que usted me ha hecho, la técnica de reproducción asistida y el cambio de sexo, yo no veo dificultad. El primero es un tema de filiación, lo veo claro, y cuando hablamos de filiación incluye toda la problemática que puede salir en relación a ella. En cambio, el cambio de sexo es tema de persona no de familia, aunque la familia gire en torno al sexo no todo sexo es familia, y el cambio de sexo yo lo veo tema de persona. Insisto en lo que antes he dicho, a pesar de que sé que en muchas enmiendas han pedido que se ponga el derecho de la persona, para mí queda fuera del derecho de familia y es un tema para los jueces de Primera Instancia.

Creo que no había ninguna otra pregunta. Gracias por su consideración.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Señores Tamborero y Vega Sala, les agradecemos su intervención en esta Comisión. Sin duda, sus opiniones documentadas serán muy tenidas en cuenta por todos los ponentes, y en este sentido solo me queda en nombre de toda la Comisión agradecerles su participación y todo lo que nos han aportado.

Suspendemos durante un minuto la Comisión para despedir a los señores comparecientes y dar entrada al nuevo.

— **DEL SEÑOR PRESIDENTE Y PORTAVOZ DE LA ASOCIACIÓN FRANCISCO DE VITORIA (TORRES VELA). (Número de expediente 219/000326.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Señorías, continuamos la sesión. Por un imponderable, debido a una enfermedad, el siguiente compareciente, don Edmundo Rodríguez Achutegui, ha justificado su ausencia, por lo cual tenemos la satisfacción de presentar a continuación a don Manuel Torres Vela, presidente y portavoz de la Asociación Francisco de Vitoria, y a la vez presidente de la Audiencia Provincial de Málaga.

Señor Torres Vela, tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE Y PORTAVOZ DE LA ASOCIACIÓN FRANCISCO DE VITORIA** (Torres Vela): Señor presidente, señoras y señores diputados,

ante todo quiero decirles que para mí constituye un honor estar hoy aquí, en esta Comisión de Justicia, y hacerlo en nombre y representación de la Asociación Judicial Francisco de Vitoria, a la que me honro en pertenecer. Constituye para nosotros un motivo de satisfacción el haber sido invitados para poder hacer nuestras aportaciones sobre un tema que indudablemente, por afectar a la Administración de Justicia, incide directamente en nuestra actividad y quizá nuestras aportaciones puedan resultar de interés para ustedes.

Después de haber analizado las dos proposiciones de ley, la presentada por el Grupo Catalán y por el Grupo Popular, sobre la creación de esa jurisdicción de Familia, y aunque yo creo que hay una coincidencia en ambas en cuanto a que afectan a una materia única, la especialización de determinados órganos jurisdiccionales en asuntos de familia, sin embargo, yo creo que también se plantean desde una perspectiva diferente y a veces de ambas pueden extraerse algunas consecuencias distintas. Quiero decir que compartimos la conveniencia y necesidad de que se cree, en una materia tan sensible como es el derecho de familia, una especialización, de manera que la misma sea conocida por un órgano especializado: los juzgados de Familia. Ello porque creo que la experiencia ha sido positiva en esta materia. En aquellos lugares en donde los juzgados de Familia están funcionando yo creo que, en términos generales, lo están haciendo correctamente porque, en primer lugar, se ha obtenido una unificación de criterios en una materia, repito, tan sensible como esta; uniformidad de criterios que no se produce en aquellos sitios donde los juzgados de Familia no están constituidos como tales. Indudablemente para el justiciable es penoso y lastimoso que comparezca ante un juzgado y no sepa concretamente por dónde va a ir la resolución que va a obtener al menos en esa primera instancia. Insisto en que en aquellos lugares donde funcionan los juzgados de Familia se ha creado cierta uniformidad de criterios. En segundo lugar, en los juzgados de Familia donde funciona aparte de la especialización del titular del órgano también hay otros órganos especializados en la materia, desde los equipos técnicos psicosociales hasta el fiscal, e incluso —por qué no decirlo— los propios funcionarios se acostumbran a conocer de una materia tan sensible y a tratar específicamente la problemática de los ciudadanos que comparecen. En tercer lugar, los jueces se especializan en la materia no solo porque reciben unos cursos de formación específicos, sino también porque les permite contactar con los compañeros. No hay que olvidar que en las grandes capitales los juzgados de Familia tienen su propia junta de jueces, donde discuten los asuntos que les afectan, unifican criterios e intercambian experiencias en última instancia.

Como primera conclusión, la Asociación Francisco de Vitoria considera positivo que se consiga la especialización en materia de derecho de familia no solo en la primera instancia sino también en la segunda instancia en las audiencias provinciales, lo que en la práctica ahora

mismo sucede solo en las grandes capitales, donde alguna sección vía norma de reparto está conociendo en exclusiva de este tipo de asuntos. También tengo que manifestar que hemos observado que en ambas proposiciones de ley hay alguna pequeña diferencia en lo que se refiere a la exposición de motivos. La del Grupo Catalán hace referencia al derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho de igualdad de todos los ciudadanos a que vean que sus asuntos son conocidos, tratados y resueltos por un juzgado especializado, mientras que la del Grupo Popular hace especial incidencia en la protección de la familia. Con independencia de los matices que puedan hacerse al respecto, queríamos resaltar esos aspectos.

Hay un segundo aspecto en el que Francisco de Vitoria también quiere hacer especial hincapié. Creemos que la especialización debe llevarse a cabo no a través de la creación de un nuevo orden jurisdiccional de familia, sino de órganos especializados dentro del orden jurisdiccional civil. Ello por dos motivos fundamentales: para evitar el mayor fraccionamiento de la jurisdicción, pues con los ordenes jurisdiccionales que están reconocidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial es más que suficiente, y porque se podría incurrir en un contrasentido, y es que se creará un orden jurisdiccional específico cuando ya hay unos juzgados específicos, los de violencia sobre la mujer, que están conociendo también de materias que afectan al derecho de familia.

Otro de los aspectos que consideramos importantes y sobre el que teníamos que pronunciarnos, es el relativo a la propuesta de creación de juzgados de Familia que extiendan su jurisdicción al ámbito provincial o a uno o varios partidos judiciales de una o más provincias, según consta en las proposiciones de ley. Coincidimos con los comparecientes anteriores en que no es factible que la jurisdicción se extienda a uno o varios partidos de más de una provincia por razones obvias y porque tendríamos problemas con la segunda instancia, y queremos manifestar que nada tenemos que oponer a que los juzgados tengan ámbito provincial. Queremos poner de relieve dos circunstancias para que si SS.SS. lo consideran conveniente, puedan meditar y buscar la solución más correcta. Ya he dicho que participamos de la idea de la especialización en esta materia y de que los juzgados tengan ámbito provincial o se creen juzgados de Familia en varios partidos judiciales por el número de asuntos, pero SS.SS. deben valorar dos circunstancias. En primer lugar, la quiebra que supone la adopción de este sistema con lo que el legislador —ustedes mismos— ha hecho recientemente al poner en marcha los juzgados de Violencia sobre la Mujer. Parece un contrasentido que los juzgados de Familia, que están llamados a resolver los conflictos llamémosles pacíficos que afectan al derecho de familia caigan en manos de unos órganos que tengan competencia uniprovincial por un número reducido de jueces especialistas en la materia y que, sin embargo, los juzgados de Violencia sobre la Mujer, que también conocen de asuntos procedentes del derecho de familia,

concretamente los conflictos familiares —llamémosles violentos— sean conocidos por juzgados que tienen su sede en todos los partidos judiciales de la provincia. Es una circunstancia que SS.SS. tendrán que valorar y puede parecer conveniente, con las dificultades que para la especialización eso va a tener, qué la competencia del derecho de familia recaiga sobre un juzgado o varios de los partidos judiciales existentes en el ámbito de una provincia.

Hay una segunda circunstancia que deben tener presente, y es que todos abogamos por una justicia próxima al justiciable. Si estamos abogando por la implantación de juzgados de Familia uniprovinciales en una materia tan sensible como es el derecho de familia, que afecta a los cónyuges y a los hijos, no debemos olvidar un dato que los que ejercemos jurisdicción debemos tener siempre presente y es que los procesos de familia no se terminan con sentencia. Normalmente el proceso de familia empieza cuando se dicta la sentencia. Son procesos interminables con múltiples comparecencias en los juzgados que se prolongan en el tiempo por la problemática que tienen respecto de los hijos, de la situación económica en que han de quedar estos o uno de los cónyuges integrantes del matrimonio. Alejar el juzgado del domicilio de las partes integrantes supone ir en contra de la aspiración de todo el mundo, acercar la justicia al justiciable. Ponemos este asunto encima de la mesa, y si bien no nos oponemos a la creación de estos órganos uniprovinciales, quizá deban contemplarse esas dos circunstancias a la hora de adoptar el acuerdo que resulte conveniente. En cuanto a la materia de la que van a conocer los juzgados de Familia, el contenido de ambas proposiciones de ley coincide con lo que en la práctica vienen conociendo los juzgados de Familia que funcionan como tal en las capitales de provincia.

Hay otra circunstancia que quería resaltar y que ocupa a la asociación, la relativa a la creación de un orden jurisdiccional de familia —lo que yo decía— y no a la creación de un órgano dentro del orden jurisdiccional civil, y es que ello puede afectar —de hecho, afectaría— al estatuto personal del juez. Mientras hemos estado debatiendo sobre este tema, muchos compañeros manifiestan el grave inconveniente que supondría la creación de ese orden jurisdiccional de familia en cuanto a la imposibilidad de que muchos destinos de los juzgados de Familia, dada la rigidez del sistema de provisión de destino y de traslado que impera en la actualidad en la Ley Orgánica del Poder Judicial, fueran cubiertos adecuadamente, y ello porque tendrían serias dificultades para acceder a otros órganos jurisdiccionales del mismo orden, en este caso civil, o para su posterior pase a la audiencia provincial a otras secciones distintas de las de familia.

En definitiva, consideramos positivo en términos generales el contenido de las proposiciones de ley en cuanto a que llevan consigo la creación de una especialización y que en aquellos lugares donde funciona está dando resultados favorables.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Abrimos el turno de portavoces. Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra la señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Agradecemos al señor Torres Vela su presencia, la comparecencia realizada y las explicaciones que nos ha dado acerca de la opinión de la asociación que él preside sobre estas iniciativas legislativas. Supongo que también se ha referido a las enmiendas que se han presentado, puesto que era el material que habíamos sometido a la consideración de los expertos.

En primer lugar, nosotros habíamos planteado un nuevo orden jurisdiccional. Entendemos las objeciones que usted aduce, pero este nuevo orden jurisdiccional no nace de una propuesta en el vacío, sino que se había venido solicitando reiteradamente, no solo por las asociaciones de abogados de familia, sino que también se había concluido en las jornadas que durante dos años consecutivos se realizaron, reuniendo a jueces y abogados de familias y cuyo resultado fue claro puesto que se solicitaba la creación de una jurisdicción especializada con una planta judicial suficiente. Insisto en que es la conclusión de unas jornadas a las que también asistían los jueces. Mi grupo parlamentario, que es el que propone la creación de un orden jurisdiccional no pone ninguna objeción ni la pondrá al tipo de organización, siempre que dé respuesta a las necesidades de la actual situación en el tema de la familia. Podemos coincidir con su opinión en que quizá esto se podría hacer a través de órganos especializados dentro del orden civil. Pero quiero hacer especial hincapié en la palabra especializado.

En cuanto a la organización territorial, usted hace una precisión importante que enlaza con el contenido de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, que es dotar a estos órganos especializados dentro del orden civil de una estructura igual que la de los juzgados de Violencia sobre la Mujer. Sin embargo, hay un matiz distinto porque, mientras en la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género se exige la especialización de todos los que tomen parte en cualquier fase del proceso de prevención judicial y de reparación que intervienen en las causas de violencia, de la lectura de las enmiendas no he extraído la exigencia de esta especialización. La estructura territorial que se plantea, por similitud con los juzgados de Violencia sobre la Mujer, va a generar tres tipos de juzgados distintos: unos juzgados exclusivos, como los que ahora tenemos, donde la especialización no es un requisito de acceso pero sí se acaba adquiriendo con el tiempo; otros juzgados, de entre los distintos de un partido judicial que conocerán de los temas de familia pero también de otros asuntos, con lo que el requisito de la especialización aparece más dudoso por lo que usted decía sobre la afectación al estatuto personal del juez, y finalmente los juzgados únicos, que conocerán de todo: de la familia, de la vio-

lencia contra la mujer, de lo civil, de la instrucción, etcétera, y donde el requisito de la especialización se me antoja prácticamente imposible. Y este requisito es importante, por lo que me gustaría saber su opinión sobre cómo se podría conjugar la necesidad de organización territorial con la especialización. También quisiera conocer su opinión sobre la necesidad o no de los equipos auxiliares, como los psicosociales.

Usted ha formulado objeciones sobre la proximidad. Es una cuestión que se valora, pero debemos tener presente los actuales procedimientos telemáticos. Hay algo a lo que usted ha aludido que es perfectamente razonable y es que, aunque muchas veces los conflictos matrimoniales comienzan con la sentencia y después se viven años y años de ejecuciones y de modificaciones, solo en contadísimas ocasiones los justiciables se desplazan. Normalmente las ejecuciones se hacen a través de escritos y con los nuevos medios telemáticos estas situaciones no adquieren la importancia que pudieron tener hace 30, 20 ó 10 años. Por otra parte, las propuestas que se hacen —y tomamos buena nota de que no afecten a más de una provincia por las audiencias— es que sea en la capital de provincia, pero que también puedan crearse otros juzgados cuya jurisdicción se extienda bien a un partido o a una agrupación de partidos. Aquellas provincias que tengan una extensión geográfica tal que la distancia pueda impedir la proximidad de la justicia, sí se puede crear otro juzgado. En este caso se podría exigir la especialización.

Por último, me gustaría saber su opinión sobre las competencias; cuestión abordada por los comparecientes. ¿Usted considera que los temas de capacidad tendrían que entrar dentro de estas competencias? ¿Cree usted importante que estos juzgados conozcan de los aspectos relativos a las parejas de hecho en su integridad?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Señor López-Medel, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Gracias, señor Torres Vela por sus aportaciones y por su presencia hoy aquí.

Seré breve y me centraré en dos cuestiones: en la especialización y en la organización, en definitiva, en la dimensión territorial de esos juzgados de Familia. Usted ha hablado de la conveniencia de una especialización. A mi grupo le resulta muy llamativo que cuando se planteó la creación de unos juzgados de lo Mercantil, la opinión del sector judicial fuera unánime sobre la necesidad de estos juzgados para resolver las crisis económicas de las empresas, pero que en general no exista esa misma sensibilidad hacia la especialización al tratar crisis matrimoniales, familiares, que tienen unas repercusiones con calado más allá de perder el dinero que se dio a una empresa o que se pudo dejar de cobrar. Para nosotros la especialización en el ámbito de la familia es algo fundamental. En las dos iniciativas que se presentaron y se

debatieron conjuntamente hemos actuado de una manera articulada y conjunta tanto el Grupo Catalán (Convergència i Unió) como el Grupo Popular. Nosotros incidimos en la especialización porque para nosotros el principio de igualdad es muy importante. Estoy seguro de que si usted se pregunta cuáles son los principios de nuestro texto constitucional que más valora, compartirá la convicción que tenemos quienes formamos parte de la justicia, cual es el grandísimo valor que tiene el principio de igualdad. El tratamiento de ciudadanos de forma diferente en el ámbito de la tutela judicial, por razón de su residencia, quiebra un principio constitucional importante.

Usted ha valorado el principio de proximidad. Es lógico que se plantee y todos debemos tener presente cómo conseguir que este principio sea una realidad, pero yo pediría que no lo elevemos a la categoría dogmática ni cuasiconstitucional. Es un principio de organización, porque lo que consagra la Constitución es la tutela judicial efectiva y creo que cuando habla de tutela judicial efectiva está pensando en dos cosas que son calidad y rapidez. Además de las razones expuestas por mi compañera acerca de los medios telemáticos y el número de veces que se tiene que desplazar un ciudadano a la capital de provincia, también podría plantearse otra cuestión; cuál es, pensando en cualquier provincia española, la distancia entre la capital de provincia y la localidad más alejada de la capital. Hace un momento yo le he preguntado a mi compañero Souviron, que es diputado por Málaga, cuál es la localidad más lejana de la capital y me ha explicado que la más lejana está a una hora. Así pues, hoy en día se le puede preguntar al ciudadano: ¿Usted qué prefiere, tenerlo en la puerta de su casa, pero va a resolver los asuntos un juez que al mismo tiempo está conociendo de interdictos, desahucios, embargos y otro tipo de cuestiones, que esto para ellos es un asunto más, que aquí no hay equipo psicosocial ni expertos, o prefiere desplazarse una hora, —como mayor distancia en la provincia citada y que su asunto sea tratado por alguien que solamente se dedica a ver cuestiones de derecho de familia, que tiene un criterio ya formado y, por tanto, puede ser predecible y decir cómo lo valora? Anteriormente se ha puesto un ejemplo sumamente expresivo, cuando nadie plantea dudas algunas en el orden jurisdiccional laboral. Evidentemente, el principio de proximidad no se cumple ahí, se tienen que desplazar a las capitales de provincia o, en su caso, a otros lugares, pero no tiene por qué haber en cada sitio. Aun dando valor a la proximidad, creemos que por encima de eso está la calidad y la efectividad de la tutela.

En la línea de estas reflexiones que estoy haciendo a viva voz, se ha hablado esta mañana de agrupación de juzgados. ¿Usted estaría en condiciones de decir con la misma radicalidad que nosotros que no debe existir tratamiento diferente por razón de lugar, de residencia? Nos encontramos con la enmienda del Grupo Socialista, que es de las más importantes, que configura esa triple

tipología de ciudadanos que mi compañera Merçe Pigem ha relatado y que supondría que en los partidos judiciales donde solo hay un órgano jurisdiccional, que son muchos, no existiría ninguna especialización.

Le reitero de nuevo el agradecimiento y su presencia hoy aquí.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Garlache Cortés): Por el Partido Socialista el señor Rascón tiene la palabra.

El señor **RASCÓN ORTEGA**: Muchas gracias, señor Torres Vela por su comparecencia y por las aportaciones que ha hecho a esta Comisión sin ningún género de dudas muy útiles para el trabajo legislativo. No me voy a extender en el uso de la palabra. Ha hecho S.S. una exposición bastante próxima a la opinión que tenemos sobre en qué consiste la reorganización del derecho de familia. No le quepa la menor duda a ningún representante de otros grupos parlamentarios de que lo que el Grupo Parlamentario Socialista quiere es más calidad territorializada de la Administración de Justicia en materia de familia, no concentrar muchos juzgados de Familia que ofrecen una determinada calidad en sus resoluciones judiciales y dejar abandonados a su suerte a otros territorios que merecen la misma calidad; en ese sentido, una visión distinta del principio de igualdad. Queremos a toda costa que el derecho de familia especializado llegue a todos sitios y, para eso, es imprescindible que en todos los partidos judiciales se dé esa especialización. El problema es que hay que reorganizar la jurisdicción de familia para que la especialización llegue a todos los puntos del territorio nacional. Respecto a esta postura que mantenemos, le pregunto dos cosas. En primer lugar, cómo vería una formación cualificada previa, por tanto en la Escuela Judicial, de futuros jueces de familia y, en segundo lugar, qué evaluación hace en función de las competencias que se dicten para estos juzgados de Familia en cuanto a esa territorialización por la que todos nos estamos preguntando, donde tiene una incidencia importantísima la creación de los juzgados de Violencia sobre la Mujer. Al final, los juzgados de Violencia sobre la Mujer son una parte que conoce derecho civil y derecho penal del derecho de familia por el que nos estamos preguntando. Le pregunto qué asociación se puede hacer y qué utilización conjunta de esa formación cualificada por la que nos estamos preguntando.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Terminadas las intervenciones de los diferentes portavoces, concedemos al señor compareciente un turno para que responda lo que estime conveniente dentro de la mayor síntesis posible.

Tiene la palabra el señor Torres Vela.

El señor **REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN FRANCISCO DE VITORIA** (Torres Vela): Los portavoces del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y del Grupo Popular formulan una primera pregunta que es

prácticamente igual. Quizá me haya explicado mal. He empezado mi exposición diciendo que es necesaria —creo que es la palabra que he utilizado— y conveniente la especialización de los asuntos del derecho de familia. En eso está la asociación a la que represento. Luego, a la hora de crear los órganos juzgados de Familia, he suscitado dos problemas para que SS.SS. pudieran meditarlos. Me refería a la cercanía o proximidad de la justicia al justiciable por la naturaleza de estos asuntos en los que probablemente tengan que producirse varias comparecencias de los cónyuges o de los hijos a lo largo de la vida del pleito: cuatro, cinco comparecencias, y la incomodidad que eso puede conllevar. Es un tema que puede ser corregible con los medios técnicos de que se dispone. Pero luego hablaba de un segundo aspecto que para mí es fundamental, y vuelvo a incidir en él, y es la distorsión del sistema que respecto de los asuntos de familia ha representado la creación de juzgados de Violencia sobre la Mujer con los juzgados de Familia que se pretenden, porque los juzgados de Violencia sobre la Mujer tienen competencia en materia de familia. Yo les decía que esa competencia se refiere a los conflictos familiares violentos, en muchas ocasiones de mayor trascendencia que los conflictos familiares, por así llamarlos pacíficos, de los que van a conocer los juzgados de Familia. Ponía esas dos cuestiones encima de la mesa para que ustedes las valoraran. También he dicho al principio que mi asociación no se opone a que los juzgados de Familia tengan ámbito provincial, y a que, en función del número de asuntos, pueda constituirse alguno para uno o más partidos judiciales. He puesto de manifiesto esos dos problemas haciendo especial hincapié en la distorsión que respecto de los asuntos de familia genera el sistema que se propone con los actuales juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En cuanto a los equipos psicosociales, el resultado ha sido absolutamente positivo y se debe de ahondar en esa idea. Las disponibilidades económicas dirán si cada juzgado dispondrá de su equipo psicosocial, lo cual me parece harto difícil. Yo creo que se puede solucionar el tema con equipos psicosociales compartidos por dos juzgados, como de hecho está ocurriendo en la práctica en muchas ocasiones al menos en Málaga así sucede, que es donde conozco específicamente la materia.

En cuanto a las competencias, entiendo que la capacidad en las personas no debe de ser competencia de los juzgados de Familia porque son materias diferentes, la capacidad no es del derecho de familia *stricto sensu*. Si pretendemos una especialización de una materia, tenemos que ir al derecho de familia en sí. ¿Las uniones de hecho? Entiendo que sí, aunque no tengan regulación en el Código Civil. Qué duda cabe que la problemática de una unión de hecho, con hijos, es coincidente con la que mantiene el propio matrimonio en caso de conflicto o crisis del mismo.

En cuanto a las preguntas que me formulaba el portavoz del Partido Socialista, en el caso de prosperar las

enmiendas que propone, que la especialización de los jueces que van a conocer de esos asuntos se lleve a cabo a través de una formación inicial en la Escuela Judicial y posteriormente, si se adopta el sistema, a través de los cursos de formación que el Consejo General del Poder Judicial viene celebrando anualmente no solo a nivel nacional, sino también territorial en concierto con las comunidades autónomas. Hay una realidad: si creemos en la especialización del Juzgado de Familia, para que el juez sea especialista tiene que formarse inicialmente y durante el desarrollo de su actividad. De hecho está ocurriendo en la práctica, cuando un juez cambia de jurisdicción, se le exige por el Consejo General del Poder Judicial que realice unos cursos de formación previos, antes de desempeñar la jurisdicción a la que va a ir destinado.

En cuanto a soluciones posibles en materia de territorialidad entre los juzgados de Familia y los juzgados de Violencia sobre la Mujer, el problema es que el juzgado de Familia, o el juzgado de Primera Instancia e Instrucción, si así se crea, que tenga competencia en materia de familia no siempre va a tener una relación directa con la competencia de los juzgados de Violencia sobre la Mujer. Los conflictos matrimoniales que se producen en un ámbito y en otro son diferentes y difícilmente se podría producir esa conjunción.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): ¿Algún Grupo quiere alguna matización antes de despedir al compareciente.

Le agradecemos lo documentada de su intervención que, sin duda, pesará sobre los trabajos legislativos. Muchas gracias.

Suspendemos durante un minuto para despedir al compareciente y dar entrada al siguiente.

— **DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA (FERRÁNDIZ GABRIEL).** (Número de expediente 219/000327.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Continuamos el desarrollo de las comparecencias de la sesión dando entrada al siguiente compareciente, el presidente de la Asociación Profesional de la Magistratura, don José Ramón Ferrándiz Gabriel, al que damos la bienvenida y le cedemos la palabra.

El señor **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA** (Ferrándiz Gabriel): Señor presidente, señores diputados, como juez constituye para mí también un honor comparecer en esta casa, en la que siempre digo que los jueces nos debemos sentir algo así como se sienten los distribuidores cuando acuden al establecimiento del fabricante. La comparecencia a la que asisto con mucho gusto para someterme a las preguntas sobre las proposiciones de reforma de la ley orgánica en relación con la creación

de los juzgados de Familia, no se me formula en mi condición estricta de juez, con destino en la Sala Primera del Tribunal Supremo, sino como presidente de la Asociación Profesional de la Magistratura. Por tanto, permítanme que desde esta segunda condición me exprese. Lo he de hacer con la mayor brevedad, destacando algunas consideraciones de las que se extraerán las conclusiones a las que la asociación llega respecto del tema objeto de la comparecencia.

Para la Asociación Profesional de la Magistratura es esencial que el juez respete las fuentes de producción de las normas establecidas por el Parlamento. Debe interpretarlas, debe darles vida, pero no puede eludirlas. Nada de positivismo, por un lado, pero tampoco nada de uso alternativo del derecho, por el otro. Mucha técnica, técnica jurídica que comprende el conocimiento de la realidad social y de sus condicionantes. En segundo término, en nuestros tiempos el derecho es cada vez más complejo. Los ordenamientos se multiplican. Las organizaciones intergubernamentales y sus propios derechos cada vez cobran más protagonismo. La globalización impone, por aplicación de las propias normas de conflicto, conocer los ordenamientos de otros países. En resumen, estar al día hoy para un jurista supone un gran esfuerzo. La formación jurídica enciclopédica debe considerarse en la actualidad excepcional y en la mayoría de los casos por sí misma la evidencia de un conocimiento limitado. La abogacía, tan atenta a las exigencias de su propio mercado, lo demuestra al haber afrontado desde hace años un valiente proceso de especialización. En tercer lugar, la seguridad jurídica en el sentido de previsibilidad del resultado de los litigios judiciales constituye un valor en el mercado, pero no solo eso, sino que también es un dato esencial que determina el nivel de calidad de vida democrática de todos los ciudadanos. En una sociedad libre, las normas prohibitivas, limitadoras de la autonomía de la voluntad, han de ser pocas, pero han de ser muy claras y muy eficaces. Pues bien, combinando estas ideas, por lo demás elementales y esenciales para la asociación que me honro en presidir, para la misma es necesaria una organización piramidal de la justicia, con un único tribunal de casación, salvo las especialidades forales, con una base amplia que abarque la primera instancia servida por jueces profesionales y con unos escalones intermedios que satisfagan las necesidades procesales de la doble instancia. Y en segundo lugar, un sistema de especialización de jueces y órganos, pero de especialización efectiva, en todas aquellas materias que lo requieran.

Dando respuesta a la pregunta de si es necesaria o conveniente una justicia especializada en los asuntos de familia, nos pronunciamos afirmativamente y con rotundidad por las razones siguientes. Primera, el derecho de familia —así se estudia en las facultades de derecho— es parte del civil, pero presenta determinadas características que le dotan de una particularidad manifiesta: primacía del interés del grupo sobre el individual de sus miembros, intensa vinculación entre derechos y deberes,

limitación de la autonomía de la voluntad, necesidad de amparar los intereses más desvalidos, etcétera. Segunda, la experiencia demuestra que la especialización de los órganos judiciales redundará en la mayor calidad de sus decisiones y en el establecimiento de criterios uniformes en la resolución de los litigios. Tercera, se ha de extender esa respuesta judicial especializada a todos los ciudadanos conforme al principio de igualdad, acercándola a los mismos y por tanto generalizándola y llevándola a normas orgánicas generales. Cuarta, la creación de órganos especializados facilita también algo que es muy importante, dar formación especial al personal al servicio de la Administración de Justicia dada la especial sensibilidad con la que deben ser tratados estos asuntos y la conexión que existe siempre entre los aspectos sustantivos y los aspectos procesales. Y quinta, la creación de los referidos órganos judiciales facilita la mejor dotación a los mismos de los servicios complementarios y accesorios de la actividad judicial: psicólogos, asistentes sociales, mediación familiar, puntos de encuentro familiar, etcétera.

La siguiente pregunta que me formulo con el permiso de ustedes es si está justificado que los juzgados de Familia salgan del orden jurisdiccional civil e integren, constituyendo, un nuevo orden. Aquí la respuesta por nuestra parte ha de ser negativa. Primero, la distinción entre un orden jurisdiccional y un suborden jurisdiccional incluido en un orden jurisdiccional superior puede parecer bizantina y en cierta medida lo es, pero hay que tener en cuenta que los términos en el derecho tienen interés en cuanto arrastran tras de sí un conjunto normativo. Por ello, configurar los juzgados de Familia como órganos de un nuevo orden jurisdiccional y no como órganos especializados, efectivamente, del orden jurisdiccional civil afectaría a un conjunto de normas orgánicas que habría necesariamente que reformar, adaptándolas a la nueva situación. Así, por ejemplo, las que determinan el ámbito interno e internacional de la jurisdicción, las que se refieren a la competencia en la segunda instancia y aun en la casación, etcétera. Desde un punto de vista esencialmente pragmático que me interesa destacar, las razones que recomiendan la especialización se satisfacen plenamente manteniendo a los juzgados de Familia dentro del orden jurisdiccional civil como órganos especializados. Insisto, efectivamente especializados. Por último, la experiencia de la especialización en el derecho mercantil ha de considerarse muy positiva y constituye un modelo en el que nos tenemos que mirar.

¿Cuáles han de ser las materias que en nuestra opinión han de integrar el ámbito de cognición de los juzgados de Familia en primera o en única instancia? He de indicar que las reseñadas en las propuestas del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Catalán me parecen sustancialmente coincidentes y en esos términos se pronunciaría mi asociación. Incluir las declaraciones de incapacitación con carácter general, siempre dejando a salvo las restricciones a la capacidad oral que resultan

de la ley concursal, quizá sea una materia extraña al ámbito estrictamente familiar y sobre su inclusión en este catálogo la asociación no se pronuncia con especial entusiasmo. He de destacar, desde un punto de vista estrictamente técnico, la conveniencia de hacer una mención específica en el ámbito de las competencias de estos órganos jurisdiccionales a la ejecución de las sentencias dictadas por otros juzgados, órganos jurisdiccionales de la Unión Europea, a que se refieren los reglamentos sobre ejecución de sentencia en materia de matrimonio y de potestad respecto de los hijos. Desde luego, el conocimiento de estas materias puede ser y es conveniente que sea exclusivo para los juzgados de Familia. Lo que hay que procurar es que el número de asuntos lo justifique, pero esto es más bien un tema de ingeniería orgánica y yo diría casi de reparto.

¿Qué organización judicial debe tener la jurisdicción de familia? Me parece evidente destacar que la necesidad de que los juzgados de Familia tengan a su servicio los medios de apoyo a los que antes me refería —psicólogos, asistentes sociales, servicios de mediación familiar, puntos de encuentro, etcétera— recomienda elementalmente fijar la sede de los mismos en las capitales de provincia y que su competencia se extienda a toda la provincia. Esa regla, sin embargo, como todas las reglas generales, ha de admitir excepciones. Estas excepciones pueden venir determinadas por el número de asuntos, por la distancia entre las poblaciones de la misma provincia y pueden dar lugar a que se justifique en cada caso la creación de juzgados de Familia en alguna población que no sea la capital de provincia, que se limite la competencia del órgano jurisdiccional no a toda la provincia sino exclusivamente a un partido judicial o que se agrupen partidos judiciales para que el Juzgado de Familia correspondiente pueda dictar sentencia con eficacia competencial territorial o por virtud de competencia territorial extraída de toda esa suma de territorios. Si se crea una especialización y se quiere respetar el principio de igualdad siempre hay que exigir que todos los juzgados en cualquier punto del territorio español sean especializados. Por otro lado, es evidente que la especialización no se ha de limitar a la primera instancia, sino que se ha de extender a la segunda. Cuando el número de asuntos lo justifique, nos parece conveniente que haya en la Audiencia Provincial una sección especializada que exclusivamente conozca de los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por el juzgado especializado de la misma provincia. En todo caso, parece elemental que allí donde no haya sección especializada haya algunos magistrados especializados para aquellos asuntos que junto con los demás que no sean de familia deban ser conocidos por ese tribunal. Es preciso, en todo caso, para que no suceda lo que puede acontecer con los jueces de lo mercantil, que se establezcan los mecanismos adecuados para que la promoción profesional en la carrera no impida, por las reglas específicas y complejas por las que la misma se rige, que

la primera instancia esté servida por jueces especializados y no así la segunda.

Termino por lo que me parece más importante de todo esto. Hay que especializar a los jueces de Familia, y la experiencia nos está mostrando un buen modelo, el que se ha utilizado para especializar a los jueces de lo mercantil. El sistema ha sido el de unos dictámenes, unos casos prácticos y unos cursos que han resultado completamente satisfactorios, de tal manera que la jurisdicción de lo mercantil en la primera instancia es una de las mejores servidas en España en el momento actual.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Comenzamos con el turno de intervención de los distintos portavoces.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra la señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Muchas gracias, señor Ferrándiz, por su comparecencia y por las explicaciones que nos acaba de dar como representante de la Asociación Profesional de la Magistratura.

En primer lugar, quiero decirle que las consideraciones que nos ha trasladado coinciden sustancialmente con la propuesta que había formulado mi grupo parlamentario, con una excepción obvia: que proponía un nuevo orden jurisdiccional. Tal como he tenido ocasión de exponer al formular preguntas a los anteriores comparecientes, no es una cuestión prioritaria para nosotros. No es el nombre lo importante. Lo que animaba nuestra iniciativa era el propósito de encontrar una respuesta adecuada para que todos los ciudadanos fueran iguales en el momento de obtener una respuesta para su crisis matrimonial y que todos los componentes de estos órganos tuvieran la especialización adecuada. Llegar a ello a través de una jurisdicción o de un orden dentro de la jurisdicción civil nos parece una cuestión secundaria en este momento.

Respecto al resto de las consideraciones, coincidimos en muchas, singularmente en la necesidad de una especialización efectiva. S.S. ha hecho una comparación con los jueces mercantiles y, desde nuestro punto de vista, es una buena similitud. Le preguntaría si cree que para acceder a un Juzgado de Familia, cuando esté especializado, tiene que ser un requisito la especialización y si esto debe quedar claramente consignado. En segundo lugar, usted ha hablado de extenderlo a todos los ciudadanos. En este sentido, estaría de acuerdo con la propuesta que se formula tanto en la iniciativa de nuestro grupo parlamentario como en la del Grupo Parlamentario Popular de capital de provincia, más creación de otros juzgados, cuando la extensión, el número de casos o determinadas circunstancias lo aconsejaran. Usted sabe que el grupo que da sustento al Gobierno ha propuesto —y nos parecen unas enmiendas a tener en consideración— establecer una organización en paralelo a la que ya se ha creado para los juzgados de Violencia contra la Mujer. Nos parece que es una organización menos efec-

tiva, pero teniendo en cuenta la sugerencia que nos ha hecho el anterior compareciente, en nombre de la Asociación Francisco de Vitoria, crearía una mayor distorsión en el sistema que las separaciones y divorcios de aquellas personas que se separan y en los que existe el componente de violencia fueran a un tipo de organización territorial y las que se separan sin la existencia de esa violencia tuvieran otra organización. Nos gustaría conocer su opinión.

Por último, tomamos buena nota de que usted coincide con casi todos los comparecientes anteriores en que se suprima el tema de la incapacitación y también la sugerencia de que una competencia tendría que ser la ejecución de las sentencias dictadas en el ámbito de la Unión Europea en función de los acuerdos y de los reglamentos vigentes.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor López-Medel.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Muchas gracias, señor Ferrándiz, por sus interesantísimas reflexiones sobre el tema que nos convoca a todos, que es el tratamiento de la justicia ante la familia, especialmente las situaciones de crisis. Me ha parecido una exposición muy sistematizada y coincidente con los planteamientos de nuestro grupo parlamentario, en orden a la necesidad de especialización, el principio de igualdad, la formación a propósito del único matiz que diferenciaba básicamente las iniciativas de Convergència i Unió y del Grupo Popular, cual era la especialización dentro del orden jurisdiccional civil, línea en la cual ustedes se posicionaron. Le agradezco sus sugerencias y tomamos también nota de lo que ha dicho nuestra compañera, Mercé Pigem.

Enlazando con los principios de especialización y de igualdad, quiero hacer una pregunta concreta. Se ha hablado de si la base territorial pudiera estar constituida, como en principio comprenden nuestras iniciativas parlamentarias, por juzgados de base provincial. En anteriores intervenciones he hecho referencia a una enmienda del Grupo Socialista que desvirtúa de manera absoluta la especialización y el principio de igualdad, cual es la posibilidad de que en los partidos judiciales en los que solo existe un órgano jurisdiccional, que no son pocos, sea ese mismo órgano el que conozca de estos asuntos. En la línea de lo inicialmente sugerido, propugnamos la base provincial, ahora bien, estamos abiertos a que pudieran hacerse unas agrupaciones de partidos judiciales, siempre y cuando respondan a ese principio de igualdad que supone asegurar a cualquier ciudadana o ciudadano español, cualquiera que sea su lugar de residencia, que su asunto va a ser tratado por un juzgado especializado, bien en la capital de provincia o bien en otro partido judicial que agrupe a varios juzgados. Esta es una cuestión bastante importante para nosotros y por eso le pediría un pronunciamiento expreso sobre ella.

Vuelvo a reiterarle nuestro agradecimiento por sus aportaciones y le aseguro que tendremos en cuenta las sugerencias que nos ha formulado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Para finalizar, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Rascón.

El señor **RASCÓN ORTEGA**: Solo quiero agradecer al compareciente la muy clara exposición que ha hecho sobre la materia y las muy interesantes ideas que ha expuesto sobre la organización judicial, buscando lo que todos los grupos parlamentarios pretendemos —aquí creo que todos estamos de acuerdo—, que es una jurisdicción especializada que llegue absolutamente a todos los rincones del país.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Finalizado este turno de intervenciones, cedemos la palabra a don José Ramón Ferrándiz, para que conteste, matece y haga las sugerencias que estime oportunas, tomándose también el tiempo que considere necesario, siempre dentro de la mayor síntesis posible para conseguir una mayor eficacia.

El señor **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA** (Ferrándiz Gabriel): Agradeciendo de una vez las palabras de los señores portavoces, voy a ser muy telegráfico.

Respondiendo a la primera pregunta de la señora Pigem, si la asociación defiende la especialización efectiva de los jueces, las vacantes se han de cubrir entre especialistas. Probablemente habrá que considerar la posibilidad de que no se cubran por especialistas y, como lo bueno es enemigo de lo mejor, quizás haya que establecer la posibilidad de que sea una preferencia para la cobertura de las plazas, sin perjuicio de que si no se cubren por especialistas, se cubran por generalistas. En

definitiva, si se quiere llevar adelante la especialización, tiene que hacerse con todas las consecuencias. En relación con los juzgados de Violencia sobre la Mujer, aunque yo no soy ningún especialista en esta materia, tengo noticias de que los asuntos que se llevan en estos juzgados en lo sustancial, en lo complejo y en lo técnico son de derecho de familia y que los juzgados de Familia se están inhibiendo a favor de estos juzgados, de tal manera que, sin perjuicio de mantener estos juzgados separados del régimen de los juzgados de Familia, no sería descabellado, en mi opinión, que fueran servidos también por jueces especialistas en derecho de familia.

Respondiendo a la petición del señor López-Medel he de decir que efectivamente estoy rotundamente de acuerdo con que los juzgados de Familia tengan como regla general una base provincial. No tiene sentido que se cree una justicia para determinados municipios y no para el resto de los ciudadanos que no se encuentran en ese municipio. Por tanto, el tratamiento de la especialización tiene que ser igual para todos los españoles. Consiguientemente y sin perjuicio de que haya que establecer excepciones, excepciones no en cuanto a la especialización sino en cuanto a la distribución territorial de esos órganos, la posición de la asociación es estar rotundamente a favor de la base provincial como regla general de estos juzgados.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Señor Ferrándiz, le agradecemos en nombre de la Comisión y en el mío propio su exposición y sus interesantes reflexiones, que indudablemente serán de gran utilidad para todos los ponentes de esta Comisión en este sensible tema que nos ocupa.

Finalizadas las comparecencias, damos las gracias a los medios de comunicación presentes y a los servicios de la Cámara.

Se levanta la sesión.

Era la una y cinco de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**